

GACETA OFICIAL

AÑO CI

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 11 DE FEBRERO DE 2005

Nº 25,235

CONTENIDO

INSTITUTO PARA LA FORMACION Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS RESOLUCION Nº 28

(De 30 de diciembre de 2004)

“POR LA CUAL EL CONSEJO NACIONAL DEL INSTITUTO PARA LA FORMACION Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS, APRUEBA EL REGLAMENTO DE BECAS, ASISTENCIA ECONOMICA EDUCATIVA Y AUXILIOS ECONOMICOS DEL INSTITUTO PARA LA FORMACION Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS”. PAG. 2

RESOLUCION Nº 30

(De 30 de diciembre de 2004)

“POR LA CUAL EL CONSEJO NACIONAL DEL INSTITUTO PARA LA FORMACION Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS, APRUEBA EL REGLAMENTO DE BECAS REEMBOLSABLES 2005-2010 PARA LA FORMACION DE INVESTIGADORES”. PAG. 19

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

CONSEJO PROVINCIAL DE DARIEN

ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO INTERNO

(De 30 de noviembre de 2004)

“POR LA CUAL SE DICTA EL REGLAMENTO INTERNO DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE DARIEN, ESTATUIDO POR MANDATO DEL ARTICULO 251 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE PANAMA, DESARROLLADO POR LA LEY NUMERO 51 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 1984”. PAG. 29

CONSEJO MUNICIPAL DE NATA

ACUERDO Nº 1

(De 6 de enero de 2005)

“POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO DE NATA, PARA EL AÑO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2,005”. PAG. 51

AVISOS Y EDICTOS PAG. 64

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá.

Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.2.80

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominica, S.A.

ANUNCIO

En cumplimiento de un Plan de racionalización del Gasto Público que incluye a la Gaceta Oficial como institución, solicitamos a todos los Ministerios y Entidades del Estado enviar sus publicaciones en letra tipo Times New Roman; punto 12 y una configuración de márgenes no mayor de una pulgada ó 2,54 centímetros. Agradecemos de antemano su colaboración.

INSTITUTO PARA LA FORMACION Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS RESOLUCION Nº 28 (De 30 de diciembre de 2004)

Por la cual el Consejo Nacional del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, aprueba el Reglamento de Becas, Asistencia Económica Educativa y Auxilios Económicos del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos.

EL CONSEJO NACIONAL DEL IFARHU en uso de sus facultades legales CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá, en su Artículo 102, dispone que el estado establecerá sistemas que proporcionen los recursos adecuados para otorgar becas, auxilios y otras prestaciones económicas a los estudiantes que lo merezcan o lo necesiten.

Que el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, de acuerdo al literal h) del Artículo 2 de la Ley No. 1 de 1965, debe administrar todos los fondos destinados por el Estado a la asistencia económica con fines educativos y cualquier fondos que entidades públicas o privadas, nacionales, extranjeras o internacionales pongan a disposición del Instituto con este mismo fin.

Que de conformidad al Artículo 2 del Decreto de Gabinete No. 246 de 22 de diciembre de 1971, el Consejo Nacional del IFARHU le corresponde reglamentar la adjudicación, determinación del número de becas y monto de las cuantías mensuales.

Que se hace necesario dotar al Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos de un Reglamento de Becas, Asistencias Económicas Educativas y Auxilio Económicos, acorde con la realidad educativa y social, que conlleva a reclasificar y definir las ayudas económicas que el Estado brinda a los estudiantes del país.

Por lo anterior, el Consejo Nacional del IFARHU.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese en todas sus partes el presente Reglamento de Becas, Asistencias Económicas Educativas y Auxilios Económicos.

REGLAMENTO DE BECAS, ASISTENCIAS ECONÓMICAS EDUCATIVAS Y AUXILIOS ECONÓMICOS.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: El IFARHU recibirá los aportes del presupuesto de la nación y de las entidades privadas para la adjudicación de Becas, Asistencia Económica y Auxilio Económico para estudiantes y profesionales que realicen estudios a nivel nacional o en el extranjero de conformidad con la Ley 1 de 11 de enero de 1965, reformada por la Ley 45 de 25 de julio de 1978.

ARTICULO 2: Para los efectos del presente reglamento se establecen los siguientes conceptos:

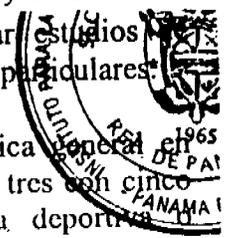
1. **Becas:** financiamiento no reembolsable de estudios de educación básica general, media y superior dirigido a estudiantes o profesionales panameños distinguidos y estudiantes extranjeros beneficiados por Acuerdos y Convenios Internacionales para cursar estudios superiores en la República de Panamá. Los programas de becas se financian con los aportes del presupuesto nacional, de los organismos internacionales, gobiernos extranjeros o personas o particulares nacionales y extranjeros.
2. **Asistencia Económica Educativa:** aporte económico no reembolsable dirigido a estudiantes de educación básica general, media y superior provenientes de la población vulnerable y en riesgo. Los programas de asistencia económica se financian con los aportes del presupuesto nacional.
3. **Auxilio Económico:** aporte económico para el perfeccionamiento profesional en la adquisición de conocimientos científicos o técnicos que permitan al beneficiario profundizar en la rama del saber, cuyo título o diploma posee y que le llevará a actualizar, especializar o manejar técnicas innovadoras. Los programas de auxilios económicos se financian con los aportes del presupuesto nacional.
4. **Educación Básica General:** primer nivel de enseñanza, que va desde pre escolar hasta la pre media
5. **Educación Pre media:** aquella que va del 7° al 9° .

6. Educación Media: segundo nivel de enseñanza que se cursa después de haber completado la educación básica general, comprendida del 10° al 12°.
7. Educación Superior: el tercer nivel de enseñanza que se imparte en universidades, centros de enseñanza superior y en los centros de educación post media a nivel nacional o su equivalente en el extranjero.

CAPÍTULO II PROGRAMA DE BECAS

ARTICULO 3: Para la constitución del programa de becas se fijan las siguientes categorías:

1. Becas por Puestos Distinguidos:
 - a. Egresados del 9° grado de educación básica general en planteles oficiales de la República, con los más altos promedios académicos, para continuar estudios de educación media de acuerdo al número de estudiantes y de becas disponibles en el presupuesto de la Institución.
 - b. Egresados de educación media en programas de jóvenes y adultos de planteles oficiales y particulares de la República, con los más altos promedios académicos, para continuar estudios de educación superior de conformidad con la escala que será determinada por el Consejo Nacional del IFARHU de acuerdo al número de graduados y de becas disponibles en el presupuesto de la Institución.
 - c. Panameños egresados de estudios de licenciatura en universidades oficiales que obtengan el mayor índice académico en cada una de las facultades y centros regionales universitarios para que realicen estudios de Postgrado o Maestrías por un periodo de dos años según el plan de estudios correspondiente, en casos excepcionales, el término de duración de la beca podrá prorrogarse por un (1) año más, teniendo en cuenta la duración de los estudios.
2. Becas por Concurso General para Estudiantes Distinguidos:
 - a. Estudiantes que estén cursando cualquier año de educación básica general a partir del 7 grado en planteles oficiales de la República, con promedios académicos mínimo de cuatro (4).
 - b. Estudiantes que estén cursando cualquier año de educación media en planteles oficiales, con promedios académicos mínimo de cuatro (4).
 - c. Estudiantes de primer ingreso a cualquier universidad oficial que posean un promedio mínimo de cuatro (4).
 - d. Estudiantes que estén cursando cualquier año de una carrera universitaria en una universidad oficial, que posea un índice general mínimo de dos (2). Estas becas cubren el tiempo para terminar la carrera universitaria.
 - e. Estudiantes que inicien o cursen estudios de postgrados y maestrías en universidades oficiales de la República de Panamá, que posea un índice general mínimo de dos (2).
3. Concurso de Becas por Exoneración del Impuesto de Bienes Inmuebles para escuelas y universidades particulares. Se exonera el pago de la matrícula, colegiatura y se dan otros beneficios, a estudiantes de escasos recursos económicos para realizar estudios de educación básica general, media y universitaria en escuelas y universidades particulares.
4. Becas para estudiantes destacados en el deporte y las bellas artes
 - a. Estudiantes que estén cursando cualquier año de educación básica en planteles oficiales de la República, con promedios académicos de tres con cinco (3.5) y que se mantengan compitiendo en alguna disciplina deportiva practicando cualesquiera expresiones de las bellas artes.
 - b. Estudiantes que estén cursando cualquier año educación media en planteles oficiales de la República, con promedios académicos de tres con cinco (3.5) y que



se mantenga compitiendo en alguna disciplina deportiva o practicando cualesquiera expresiones de las bellas artes.

- c. Estudiantes que estén cursando estudios en una universidad oficial y que posean un índice académico mínimo de uno punto cinco (1.5) y que se mantenga compitiendo en alguna disciplina deportiva o practicando cualesquiera expresiones de las bellas artes.

CAPITULO III DERECHO A BECAS Y DE SU NUMERO

ARTICULO 4: Tendrán derecho a participar en los concursos generales para becas que abra el IFARHU, los estudiantes panameños que reúnan los requisitos exigidos en las convocatorias que organice el Instituto, el cual determinará en cada caso el número y destino de tales becas, de conformidad con los programas respectivos.

ARTICULO 5: Tendrán derecho a participar en los concursos de becas ofrecidas por las personas naturales o jurídicas, entidades públicas, gobiernos extranjeros, organismos internacionales, los estudiantes y profesionales panameños que cumplan con los requisitos de las convocatorias a concurso organizadas por el Instituto.

ARTICULO 6: Los estudiantes favorecidos con becas para cursar estudios en educación superior deberán seguir preferentemente estudios que el Instituto estime necesarios y convenientes para el desarrollo económico y social de la República de Panamá.

ARTICULO 7: El derecho a becas es personal e intransferible y no podrá ser objeto de cesión, traspaso a otra persona natural, jurídica o institución de ninguna clase.

CAPITULO IV BENEFICIO Y ESTIPULACIONES BASICAS DE LAS BECAS

ARTICULO 8: Excepto las becas programadas por puesto distinguido, deportistas y las bellas artes, todas las demás becas serán adjudicadas mediante el sistema de concurso de méritos académicos o por el de oposición.

En igualdad de circunstancias o de méritos se preferirá a los económicamente más necesitados.

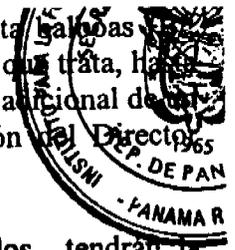
ARTICULO 9: Las becas por puestos distinguidos tendrán la siguiente asignación mensual y duración:

- a. Las becas que correspondan a los alumnos egresados del 9 grado de Educación Básica General en planteles oficiales de la República que obtengan los índices académicos de mayor puntuación y que se destinen a cursar estudios de educación media, tendrán derecho a percibir una asignación mensual de Cincuenta Balboas (B/.50.00) pagadera durante los meses del año lectivo y hasta por la duración normal de la educación media.

- b. Las becas que correspondan a los alumnos que se gradúen con los índices académicos de mayor puntuación en los planteles de educación media oficiales y particulares de la República, y que se destinen a cursar estudios de educación superior, tendrán derecho a recibir una asignación mensual de Ciento Cincuenta Balboas (B/.150.00) pagadera durante todo el año calendario, y hasta por el tiempo de duración normal de la carrera que siga el becario.

- c. Las becas obtenidas por los panameños egresados de estudios de licenciatura en universidades oficiales que obtengan el mayor índice académico en cada una de las facultades de las universidades oficiales y centro regionales universitarios y que será para realizar estudios de

Post-grado o Maestrías, tendrán una asignación mensual de doscientos cincuenta balboas (B/250.00) por todo el tiempo de duración normal de los estudios de especialización que trata, hasta un máximo de dos (2) años; en casos excepcionales, se podrá conceder el término adicional de un (1) año en las condiciones estipuladas en este reglamento y con la aprobación del Director General del IFARHU.



ARTICULO 10: Las becas por concurso general para estudiantes distinguidos tendrán la siguiente asignación mensual y duración:

a. Las becas individuales adjudicadas por concurso para hacer estudios de Educación Básica General, a partir del 7° y las que son para realizar estudios en educación media, en planteles oficiales de la República, tendrán una duración hasta de tres (3) años y darán derecho a percibir la suma de treinta y cinco Balboas (B/.35.00) mensuales durante los meses del año lectivo.

b. Las becas individuales adjudicadas por concurso para realizar estudios de grado en alguna de las universidades oficiales, tendrán una asignación mensual de Ciento Veinticinco Balboas (B/.125.00) por todo el tiempo de duración normal de los estudios incluyendo trabajo de graduación.

c. Las becas individuales adjudicadas por concurso para realizar estudios de Postgrado y Maestría: dará derecho a percibir una asignación mensual de ciento setenta y cinco balboas (B/.175.00), pagaderos por el año calendario y hasta por la duración normal de sus estudios.

ARTICULO 11: Las becas para estudiantes destacados en el deporte y las bellas artes tendrán la siguiente asignación mensual:

a. Educación Básica General y Educación Media será de treinta y cinco balboas (B/.35.00) pagaderos por el año lectivo y hasta por un lapso de tres años.

b. Estudios Universitarios dará derecho a percibir una asignación mensual de ciento veinticinco balboas (B/.125.00), pagaderos por el año calendario y hasta la duración normal de los estudios.

ARTICULO 12: El IFARHU pagará la asignación del beneficio directamente al estudiante mediante partidas determinadas por el IFARHU, por la cantidad y el tiempo estipulado en el documento que legaliza el beneficio.

El importe de las becas será pagado por adelantado al beneficiario mediante partidas de acuerdo al calendario de pago que se establezca.

El IFARHU, cuando lo estime necesario y justificado podrá variar la forma de pago.

ARTICULO 13: Las becas ofrecidas por los centros educativos y que son para hacer estudios en educación básica general, media o superior, darán derecho a las exigencias acordadas por los oferentes, durante los meses del año lectivo, y hasta por la duración normal de dichos estudios. Cuando un alumno becario pierda la beca o abandone sus estudios, la Dirección del Centro educativo respectivo debe comunicar inmediatamente esta situación al IFARHU.

ARTICULO 14: Las becas ofrecidas por personas naturales o entidades públicas o privadas, nacionales, extranjeras o internacionales, tendrán como beneficios las concesiones estipuladas por el oferente. Esta misma norma se aplica a las becas especiales ofrecidas por el Estado o por sus organismos, para fines distintos a los expresados en el presente Capítulo.

ARTICULO 15: En los casos de adjudicación de becas a favor de alumnos que se gradúen con los más altos índices académicos, en los centros de enseñanza oficiales de educación básica general y de los centros de enseñanzas oficiales y particulares de educación media, dicho índice académico o promedio general respectivo, no podrá ser inferior a cuatro (4), o su equivalente.

ARTICULO 16: Cuando se trate de becas destinadas a servidores públicos, el IFARHU hará conocer los programas respectivos a las instancias correspondientes, a fin de que éstos propongan los candidatos que harán uso de dichas becas.

ARTICULO 17: Cualquier declaración falsa en la solicitud de beca, lo mismo que cualquier alteración de documentos que el aspirante debe remitir al IFARHU, será causal de descalificación en el concurso o de cancelación inmediata de la beca si ésta se hubiere adjudicado.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE PLANTELES OFICIALES DE EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL Y DE PLANTELES OFICIALES Y PARTICULARES DE EDUCACIÓN MEDIA QUE SE HACEN ACREEDORES A BECAS POR PUESTO DISTINGUIDO.

ARTICULO 18: La selección de los alumnos de planteles oficiales de educación básica general y educación media y de colegios particulares de educación media que tienen derecho a becas, por alto índice académico, se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones legales emitidas para estos efectos por el Ministerio de Educación.

De la revisión que se efectúe para obtener los promedios de calificaciones o índices académicos y para decidir el orden de prelación en la lista de alumnos con más altos índices o promedios, se levantará un acta debidamente firmada por los miembros de la comisión que nombre el centro educativo en la que se hará constar los nombres de los alumnos, los promedios o índices de cada uno y el orden respectivo. Dicha acta debe ser remitida por la dirección del centro educativo al IFARHU, dentro de los quince (15) días siguientes a la terminación del año escolar.

ARTICULO 19: La Dirección General del IFARHU adjudicará las becas de conformidad con los resultados que indiquen las actas de las comisiones que nombre los centros educativos.

En caso de que el IFARHU advierta un error en la obtención de los promedios o índices académicos, o en caso de que esa comisión hubiere infringido alguna norma constitucional, legal o reglamentaria, la Dirección General de oficio dará cuenta a la dirección del centro educativo, para que ésta reúna nuevamente la comisión y se decida la objeción en forma correcta o jurídica.

Mientras tanto, la Dirección General mantendrá en suspenso la adjudicación de la beca o becas correspondientes. Si la Comisión no se reúne de nuevo oportunamente, el IFARHU, en vista de las pruebas que obtenga de la Dirección del centro educativo respectivo, decidirá la adjudicación de becas que proceda conforme a Derecho.

Las partes interesadas, podrá recurrir la decisión de la Dirección General así:

1. De reconsideración, ante el Director General, para que aclare, modifique o revoque la decisión impugnada;
2. De apelación, ante el Consejo Nacional del IFARHU, con el mismo objeto.

ARTICULO 20: La selección de los estudiantes que tienen derecho a becas por haber obtenido el índice académico más alto en su facultad, será realizada por cada universidad oficial de acuerdo a sus disposiciones.

Estos resultados será remitidos por las universidades al IFARHU.

CAPITULO VI CONVOCATORIA AL CONCURSO DE BECAS

ARTICULO 21: La administración, adjudicación y control del cumplimiento de los programas de becas que competen al IFARHU, se rigen por las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.

La convocatoria al concurso de becas nacionales e internacionales se anunciará públicamente dando a conocer en cada caso las bases y condiciones generales y específicas del concurso; y señalará un plazo no menor de diez (10) días, si las becas son nacionales, para que los interesados hagan llegar al IFARHU su solicitud, el plazo para las becas internacionales dependerá de los términos de su ofrecimiento.

ARTICULO 22: A juicio del Director General, determinados concursos podrán organizarse por separado, con base en zonas geográficas o de nivel educativo, en las diversas regiones de la República, a fin de que los aspirantes a becas compitan dentro de las condiciones más equitativas respecto a experiencia académicas y culturales, así como a situaciones económicas y facilidades de participación.

CAPITULO VII ORGANISMOS Y FUNCIONARIOS COMPETENTES

ARTICULO 23: En la adjudicación y administración de las becas en que deba intervenir el IFARHU participarán, conforme a las estipulaciones de este Reglamento, los siguientes organismos y servidores públicos:

1. El Director Ejecutivo de Becas y Asistencia Educativa, es quien tendrá bajo su dirección y responsabilidad inmediata todo lo relativo a la administración de los programas de becas, con el auxilio de las otras dependencias competentes del IFARHU.
2. La Comisión Nacional de Concurso de Becas, presidida por el Director Ejecutivo de Becas y Asistencia Educativa, y la que tendrá a su cargo compendiar toda la información suministrada por la Comisión Regional de Becas para hacer la recomendación preselectiva de los beneficiarios o adjudicatarios de las becas, entre los candidatos o aspirantes respectivos;
3. El Director General, quien hará la selección final de los beneficiarios o adjudicatarios de las becas, con vista de la recomendación preselectiva emanada de las Comisiones de Concursos, a excepción de las becas que ofrezca los gobiernos y organismos internacionales.
4. Al Consejo Nacional del IFARHU, le corresponderá decidir las apelaciones que se presenten contra las decisiones del Director General.

CAPITULO VIII INTEGRACION DE LAS COMISIONES DE BECAS

ARTICULO 24: Las Comisiones Regionales es el organismo que debe hacer las recomendaciones preselectivas de candidatos a becas nacionales. Estas se formarán en cada provincia, región y comarca donde el IFARHU tenga representación y estarán integradas, por el Director Provincial o el Director de la Agencia Regional o el Director de la Comarca, quién presidirá la comisión y dos funcionarios de la Institución designados y autorizados por el Director General.

Para la preselección de participantes de Panamá Metro la Comisión estará integrada por el Subdirector Ejecutivo de Becas y Asistencia Educativa quien la presidirá, y dos funcionarios de la Institución designados y autorizados por el Director General. El Jefe del Departamento de Trámite de Becas actuará como secretario de la comisión.

La Comisión Nacional de Becas estará constituida por:

- El Director Ejecutivo de Becas y Asistencia Educativa, quien la presidirá.
- Un representante de la Dirección Ejecutiva de Planificación,
- Un representante de la Dirección Ejecutiva de Finanzas,

Actuará como secretario la Secretaria General de la Institución.

ARTICULO 25: Cuando se trate de becas para hacer estudios superiores o universitarios que ofrezcan organismos nacionales o internacionales, la Comisión será integrada por los siguientes miembros, a saber:

1. El Jefe del Departamento de Becas Internacionales, quien la convocará y presidirá a los Comisionados;
2. Un representante de la persona natural o jurídica, entidad o Estado que ofrece la beca;
- y,
3. Un profesional designado por el Director General.

Actuará como Secretario de la Comisión, el funcionario encargado de la Sección de Trámite de Becas Internacionales.

CAPITULO IX PROCEDIMIENTO EN LAS COMISIONES DE PRESELECCIÓN DE BECAS

ARTICULO 26: Una vez instalada, la Comisión Regional de Becas, ésta deberá:

1. Declarar impedido, por conducto del Presidente de la Comisión, a cualquier miembro que tenga parentesco con alguno de los concursantes dentro de primer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
2. Estudiar los expedientes de cada concursante, los cuales serán identificados únicamente mediante números a fin de procurar la mayor objetividad posible en la recomendación preselectiva de los candidatos a las becas;
3. Celebrar entrevistas personales con los concursantes, cuando lo estime necesario;
4. Resolver por mayoría de votos de los presentes las cuestiones de orden interno que les someta el Presidente de la Comisión;
5. Resolver por mayoría de votos de los presentes lo relativo a la clasificación y recomendación preselectiva de los posibles beneficiarios;
6. Remitir a la Dirección Ejecutiva de Becas y Asistencia Educativa las actas de preselección que deberán incluir la lista de todos los concursantes y de los preseleccionados en un formato elaborado para tal fin.

CAPITULO X SELECCIÓN DE BECAS

ARTICULO 27: Corresponde al Director General, luego de aceptar la recomendación preselectiva de la Comisión de Becas, hacer la adjudicación de las becas sujetas al concurso. Esta decisión será dada a conocer a los interesados a través de los medios nacionales de comunicación.

Las decisiones del Director General están sujetas a los siguientes recursos:

1. De reconsideración, ante el Director General, para que aclare, modifique o revoque la decisión impugnada;
2. De apelación, ante el Consejo Nacional del IFARHU, con el mismo objeto.

ARTICULO 28: De uno u otro de los recursos señalados, o de ambos podrá hacerse uso dentro de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación personal, o de la fecha del último aviso público del caso. Si transcurriera un (1) mes sin que el Director General resolviera el recurso de reconsideración, o sin que el Consejo Nacional decidiera el de apelación, se entenderá que ha sido negado el recurso interpuesto.

CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES PARA LAS BECAS

ARTICULO 29: Los participantes en los concursos generales a que convoque el IFARHU para becas en centros educativos de educación básica general, media y superior oficiales y particulares estarán sujetos a las siguientes condiciones:

1. Los concursantes serán panameños o extranjeros con mas de 10 años de residir en el país;
2. Los concursantes, por el solo hecho de presentar una solicitud como aspirantes a beca, aceptan que el concurso se efectúe dentro de las normas constitucionales, legales y reglamentarias aplicables;
3. En ningún caso se permitirá, la acumulación a un mismo estudiante, de dos o más becas o asistencias económicas educativas oficiales o estatales. Cuando un estudiante obtenga más de una beca oficial, deberá optar por la que más le convenga. Si no lo hiciera dentro del mes siguiente a la obtención de la segunda beca, ésta quedará automáticamente cancelada.
4. Dos hermanos estudiantes podrán gozar de becas simultáneas, cuando sean cuatro o más hermanos estudiantes, siempre y cuando ninguno de los padres tengan beneficios de becas en el IFARHU.

Las restricciones de que trata el literal anterior no tendrán aplicación en ~~el caso de~~ ~~personas con~~ ~~discapacidad~~ hermanos que obtengan becas por razón de puesto distinguido y ~~personas con~~ discapacidad.

CAPÍTULO XII PERCEPCIÓN DE LOS BENEFICIOS DE BECAS

ARTICULO 30: La percepción de los beneficios correspondientes a las becas, se regirá por las normas siguientes:

1. Los estudiantes becarios, al elegir sus estudios, deberá hacerlo dentro de las carreras y competencias laborales que el IFARHU establezca como prioritarias y necesarias para el desarrollo del país.
2. El estudiante que se haya hecho acreedor a becas otorgadas por organismos internacionales, nacionales, extranjeros, por estados extranjeros y las que se otorguen en el país para estudios universitarios o superiores, firmará el Contrato de Becas con el IFARHU, como requisito inicial para percibir cualquiera de los beneficios inherentes a la beca.
3. Los estudiantes a quienes el IFARHU le haya adjudicado becas quedan obligados a dedicar todo su tiempo a los estudios, y por tanto, deberán ser alumnos regulares de la Institución educativa en que se matriculen. Si se trata de estudiantes universitarios, deberán asistir a cursos diurnos y/o vespertino, salvo que comprueben, a satisfacción del IFARHU que los estudios especializados en que están matriculados no se ofrecen durante el día.
4. Se exceptúan del cumplimiento de la obligación antes señalada a los estudiantes egresados de los colegios nocturnos con los más altos índices académicos y/o a los funcionarios públicos del IFARHU beneficiados por los programas de auxilio económico.

5. Todo becario menor de edad del IFARHU se identificará por medio de un carnet, en el que aparecerá su fotografía y los datos correspondientes. El Instituto suministrará dichos carnet y el becario deberá presentarlo en todos los actos que se relacionen con su beca. Los becarios que son mayores de edad se identificarán con su cédula de identidad personal.

ARTICULO 31: Las becas para estudios superiores que otorgue el IFARHU sólo podrán usarse para efectuar los mismos en las universidades o centros superiores del país, salvo el caso excepcional siguiente:

Si los estudios que pretende hacer el becario se encuentran dentro de las carreras y competencias laborales establecidas como prioritarias y necesarias para el desarrollo del país y no los pudiere realizar en las universidades de Panamá, por no existir tales estudios en éstas. Tal hecho deberá comprobarlo el interesado con un certificado expedido por dichas instituciones con la firma del Secretario General o del Rector de las mismas. Cuando se otorguen estas becas para realizar estudios en el extranjero el término de duración del beneficio no debe exceder los seis (6) años.

ARTICULO 32: Los estudiantes que tengan derecho a beca deberán hacer uso de ella en el año lectivo de su reconocimiento, salvo el caso de discapacidad de carácter temporal o enfermedad debidamente comprobada.

Todo becario que habiendo iniciado una carrera se vea impedido para continuar los estudios correspondientes, podrá acogerse a la reserva de la beca, si se encuentra en alguna de estas circunstancias.

ARTICULO 33: La reserva de una beca en las situaciones señaladas en el artículo anterior será autorizada por el IFARHU, por un lapso no mayor de un (1) año calendario, el cual podrá computarse tomando en cuenta los periodos lectivos del plantel a que deba concurrir el estudiante.

La reserva implica que:

1. El estudiante afectado por la reserva no percibirá los emolumentos correspondientes a la beca durante el periodo que dure la misma.
2. El tiempo de finalización de la beca se deberá actualizar dependiendo del tiempo de duración de la reserva.

ARTICULO 34: Los becarios del IFARHU remitirán a éste, semestral o anualmente o periodos inferiores, según sea el caso, la constancia de matrícula en todas las asignaturas que comprenda el plan de estudios correspondiente, así como los informes de calificaciones debidamente expedidos por las autoridades competentes de la institución respectiva.

La remisión de tales documentos debe hacerse dentro de los treinta (30) días siguientes a la matrícula o de expedición de las calificaciones, para los que realizan estudios en el país.

A los becarios que estudien en el exterior, deberán entregar estos documentos en originales y el IFARHU podrá exigirles, cuando así lo estime conveniente, que la firma del funcionario universitario sea debidamente autenticada por el Cónsul de Panamá, para lo cual contará con un término de sesenta (60) días.

El IFARHU cuando así lo determine, previo al consentimiento del beneficiario, podrá acceder al centro de estudios a través de medios electrónicos para obtener las calificaciones del estudiante.



ARTICULO 35: Todo becario del IFARHU queda sujeto al sistema de asesoramiento y seguimiento adoptado por el Instituto, con respecto a sus derechos y obligaciones como becario y como estudiante, a fin de que se cumplan los objetivos de otorgamiento de la beca.

ARTICULO 36: Las personas que hayan percibido los beneficios de una beca del IFARHU quedan obligados en cualquier momento o al terminar sus estudios, a participar, por un lapso mínimo de seis (6) meses, en los programas, campañas y actividades de servicio social.

Corresponde a la Coordinación del Programa Becarios del IFARHU en Acción Social velar por el cumplimiento de esta exigencia de servicio social.

ARTICULO 37: Cuando el becario se gradúe antes del tiempo fijado normalmente para cursar la carrera respectiva se dará por terminado el contrato en la fecha de graduación.

En los casos de las escuelas nocturnas, que terminan clases presenciales antes de finalizar el año escolar y exigen práctica profesional durante el último año de los estudios, se dará por terminado el contrato en la fecha de graduación. Si dentro del plan de estudios existe práctica profesional que no sustituye la tesis de grado aquella se contará como parte del tiempo de la carrera hasta la respectiva graduación.

CAPITULO XIII

CAMBIOS DE ESTUDIOS Y TRANSFERENCIAS DE CENTRO EDUCATIVO

ARTICULO 38: Los becarios deberán presentar al IFARHU la documentación requerida para transferirse de un centro educativo a otro, o para cambiar de carrera o de estudios, conforme a las normas y condiciones de este capítulo.

ARTICULO 39: Las solicitudes de transferencias de un centro educativo en educación superior se aceptaran cuando el estudiante lo comunique al IFARHU y presente la documentación correspondiente cuando no altere las condiciones del acta de aceptación de becas. Las solicitudes de transferencias de centro educativo de Educación Básica General y de Educación Media se permitirán en cualquier momento, siempre que el plan de estudios lo permita.

ARTICULO 40: El IFARHU estudiará las solicitudes de cambio de carrera las que deben ser afines a los estudios para lo cual se otorgó la beca y deben ser en el área prioritaria para el desarrollo nacional del país.

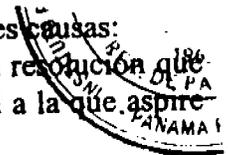
ARTICULO 41: Se concederá solamente un cambio de estudios y una transferencia de centro educativo a un mismo becario. Se exceptúan los estudiantes que por sus condiciones económicas, sociales y familiares así lo ameriten.

CAPITULO XIV

CANCELACIONES DE BECAS

ARTICULO 42: Al becario se le cancelará la beca, por cualquiera de las siguientes causas:

1. Si no hubiere iniciado los trámites a partir de la última publicación de la resolución que reconoce el derecho hasta el primer mes de la matrícula de la universidad a la que aspire ingresar.
2. Si no hace uso de la beca en el año lectivo que sigue inmediatamente al reconocimiento de la misma, salvo caso de aplazamiento o reserva por causa reglamentaria.



3. Si no dedica todo el tiempo a los estudios, como alumno regular del plantel respectivo.
4. Si no remite al IFARHU dentro de un término de treinta (30) días calendarios para los que realizan estudios en el país y de sesenta (60) días calendarios para los que realizan estudios en el extranjero, sin causa justificada la constancia de matrícula o los informes de calificaciones correspondientes.
5. Si desempeña algún empleo público, o en empresa particular, durante el período lectivo. Excepto que se trate de un becado por puesto distinguido egresado de colegio nocturno, becario de postgrado o maestría y a los funcionarios públicos beneficiados con el programa de becas o auxilios económicos dirigido a los servidores públicos.
6. Si tiene que repetir un año escolar por razones puramente académicas.
7. Si el estudiante de educación básica general (premedia) y educación media reprueba una o más asignaturas al final del año escolar.
8. Si tiene dos o más fracasos en determinado año, semestre o período inferior; o un índice académico inferior a uno (1), o su equivalente, en cualquier tiempo de su carrera, o en un año lectivo, cuando se trate de estudios de educación superior.
9. Si se conduce al margen de las buenas costumbres y el respecto a las normas establecidas, el Consejo Nacional del IFARHU, cancelará el beneficio.
10. Si contrae alguna enfermedad o discapacidad que lo incapacite permanentemente para realizar los estudios correspondientes.
11. Si persiste la causal en cuya virtud se acordó algún aplazamiento o reserva de beca, por tiempo que exceda al año fijado para ésta.
12. Si hace presentación o uso de documentos falsificados, en relación con la beca.
13. Si el beneficiario luego de un período de reserva no comprueba con documentos el ingreso a sus estudios o las causas justificadas que no le permitan dicho ingreso.
14. Si el beneficiario se transfiere de un centro de estudios a otro sin que medie la aprobación de la institución.
15. Si el beneficiario cambia la carrera para la cual firmó el contrato y se le otorgó la beca. Salvo aquellos casos autorizados por este Reglamento y aprobados por la Institución.
16. Si el beneficiario se retira de sus estudios sin causa justificada.
17. Si el beneficiario renuncia a su beca.
18. El beneficiario que se gradúe antes del tiempo fijado en el acta de aceptación del beneficio.

CAPITULO XV

PROGRAMA DE ASISTENCIA PARA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y RIESGO

ARTICULO 43: Las Asistencias Económicas Educativas son aportes económicos no reembolsables de carácter individual o colectivo, dirigidos a personas menores, adolescentes y jóvenes en situación de vulnerabilidad y riesgo, que cursan cualquier año de educación básica general, media y superior.

1. Asistencias Económicas Educativas Individuales:

Se dará prioridad en este programa a los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en las siguientes situaciones de vulnerabilidad y riesgo:

- a. Huérfanos,
- b. Hijos de padres insolventes por falta de empleo,
- c. Los socialmente desamparados,
- d. Los que en sus hogares hayan padecido de contingencias sociales,
- e. Hijos de padres solteros,
- f. Menores y adolescentes infractores,
- g. Niños de la calle,
- h. Víctimas de desastres,

- i. Personas con discapacidad,
- j. Personas de comunidades indígenas,
- k. Estudiantes en situación de extrema pobreza,
- l. Erradicación del trabajo infantil,
- m. Cualquier otra caso individual que por su condición económica ~~antes~~ requiera asistencia educativa.

2. Asistencias Económicas Educativas Colectivas

- a. Asistencia económicas educativas colectivas para las comunidades indígenas: dirigidas a financiar proyectos organizados por núcleos o grupos escolares de educación básica general oficial.
- b. Asistencia económicas educativas colectivas para corregimientos de extrema pobreza en área rural: dirigidas a financiar proyectos organizados por núcleos o grupos escolares de educación básica general oficial en esos corregimientos.
- c. Asistencia económicas educativas colectivas para corregimientos de extrema pobreza en área urbana: dirigidas a financiar proyectos organizados por núcleos o grupos escolares de educación básica general oficial en esos corregimientos.
- d. Asistencia económicas educativas colectivas para formación integral de personas menores y adolescentes vulnerables en situación de riesgo: dirigidos a financiar proyectos de formación integral organizados por los Centros Estudiantiles del IFARHU y de Organizaciones No Gubernamentales que atienden programas educativos dirigidos a personas menores vulnerables y en situación de riesgo.

CAPITULO XVI

ASISTENCIA ECONOMICA EDUCATIVA INDIVIDUALES

ARTICULO 44: Tendrán derecho a participar en el programa de Asistencias Económicas Educativas Individuales los niños, adolescentes, jóvenes y adultos panameños que reúnan los requisitos exigidos en cada programa del Instituto.

El otorgamiento de estos beneficios será previa evaluación que realizará el IFARHU, para estos efectos podrá solicitar apoyo a otras dependencias gubernamentales.

ARTICULO 45: Las Asistencias Económicas Educativas Individuales es de carácter personal y no podrá ser objeto de cesión, traspaso a otra persona natural, jurídica o institución de ninguna clase.

ARTICULO 46: Las asistencias económicas educativas individuales se otorgarán por el sistema de evaluación de acuerdo a los requerimientos de cada programa y de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. Las Direcciones Provinciales, Regionales y Comarcales del IFARHU remitirán a la Dirección Ejecutiva de Becas y Asistencia Educativa un listado con las necesidades de la región o área, en el formato elaborado por la Institución para tal propósito.
2. Una Comisión de Preselección remitirá su informe de preselección al Director General para su selección final, esta Comisión estará Integrada por tres (3) funcionarios que designará el Director General del IFARHU.

En igualdad de circunstancias o de méritos se preferirá a los económicamente más necesitados.

El otorgamiento de estos beneficios será previa evaluación que realizará el IFARHU, para estos efectos podrá solicitar apoyo a otras dependencias gubernamentales.

ARTICULO 47: Las asistencias económicas educativas individuales tendrán la siguiente asignación mensual:

1. Educación Básica General y Educación Media será de treinta y cinco balboas (B/.35.00) pagaderos por el año lectivo y hasta por un lapso de tres años.
2. Estudios de Postmedia: dará derecho a percibir una asignación mensual de setenta y cinco balboas (B/.75.00), pagaderos por el año calendario y hasta la duración normal de los estudios.
3. Estudios Universitarios de Grado: Dará derecho a percibir una asignación mensual de ciento veinticinco balboas (B/.125.00), pagaderos por el año calendario hasta la duración normal de los estudios.
4. Estudios de Diplomado: Dará derecho a percibir una asignación mensual de setenta y cinco balboas (B/.75.00), pagadero por el año calendario y hasta por la duración normal de sus estudios.

ARTICULO 48: El IFARHU pagará la asignación del beneficio directamente al estudiante mediante partidas que determinará, por la cantidad y el tiempo estipulado en el documento que legaliza el beneficio.

El importe de las becas será pagado por adelantado al beneficiario, de acuerdo al calendario de pago que se establezca.

El IFARHU, cuando lo estime necesario y justificado podrá variar la forma de pago.

ARTICULO 49: Cualquier declaración falsa lo mismo que cualquier alteración de documentos que el aspirante debe remitir al IFARHU, será causal de descalificación en el programa.

ARTICULO 50: Las Asistencias Económicas Educativas que otorgue el IFARHU sólo serán para realizar estudios en centros educativos oficiales del país.

En los casos de estudiantes con discapacidad se permitirá que los estudios se realicen en centros educativos particulares del país.

ARTICULO 51: Los estudiantes que tengan un beneficio de asistencia económica educativa podrán solicitar una reserva en los casos que presente una discapacidad de carácter temporal o enfermedad debidamente comprobada.

ARTICULO 52: La reserva de este beneficio en las situaciones señaladas en el artículo anterior será autorizada por el IFARHU, por un lapso no mayor de un (1) año calendario, el cual podrá computarse tomando en cuenta los períodos lectivos del plantel a que deba concurrir el estudiante.

ARTICULO 53: Los beneficiados de una Asistencia Económica Educativa del IFARHU remitirán a éste, semestral o anualmente o en períodos inferiores, según sea el caso, la constancia de matrícula en todas las asignaturas que comprenda el plan de estudios correspondientes, así como los informes de calificaciones debidamente expedidos por las autoridades competentes de la institución respectiva.

La remisión de tales documentos debe hacerse dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de matrícula o de expedición de las calificaciones.

El IFARHU cuando así lo determine, previo al consentimiento del beneficiario, podrá acceder al centro de estudios a través de medios electrónicos para obtener las calificaciones del estudiante.

ARTICULO 54: Los beneficiarios de este programa quedan sujetos al sistema de asesoramiento, seguimiento y evaluación socioeconómica periódicamente programada por el IFARHU, a fin de que se cumplan los objetivos de otorgamiento de la asistencia económica educativa.

ARTICULO 55: Serán causales de cancelación del beneficio de asistencia económica educativa, las contempladas en el Artículo 42 de este Reglamento.

ARTICULO 56: Las disposiciones de los capítulos antecedentes de este reglamento se aplicarán en lo que sea pertinente, a los beneficios de asistencia económica educativa y auxilios económicos cuya administración corresponda al IFARHU.

CAPITULO XVII

PROGRAMA DE ASISTENCIA ECONOMICA EDUCATIVA COLECTIVA

ARTICULO 57: La Concesión de las Asistencias Económica Educativa Colectivas se formalizará mediante un contrato en el cual se especificarán los deberes y derechos que adquieren ambas partes.

ARTICULO 58: El IFARHU considerará la concesión de las Asistencias Económica Educativa Colectivas una vez haya estudiado los proyectos presentados y seleccionará aquellos que más ajustan a las necesidades de la comunidad o región del país.

La evaluación previa del proyecto la realizará Auditoría Interna, quien se la remitirá a la Comisión de preselección, que estará integrada por .

- La Dirección Ejecutiva de Administración
- La Dirección Ejecutiva de Planificación de Recursos Humanos
- La Dirección Ejecutiva de Finanzas
- El Coordinador de Regionales

Esta comisión presentará al Director General de la Institución un informe con las recomendaciones de cada proyecto.

ARTICULO 59: La cuantía para las Asistencias Económicas Educativa Colectivas será determinada en base a la naturaleza del centro educativo o de las organizaciones no gubernamentales. Pero en ningún caso la Asistencia Económica Educativa Colectivas podrá ser por una cuantía mensual mayor de Cuatrocientos Cincuenta Balboas (B/.450.00) y solamente será pagadero durante el período que labore el Centro.

Se exceptúa de esta disposición las Asistencias Económica Educativa Colectivas de los Centros Estudiantiles del IFARHU, las cuales serán determinadas de acuerdo a la población beneficiada y serán pagadas por los doce meses del año.

ARTICULO 60: El IFARHU hará efectivo el beneficio de la Asistencia Económica Educativa Colectivas mediante partidas que serán remitidas al representante legal del proyecto autorizado por el Director General.

El IFARHU regulará el manejo de estos fondos en la forma que considere de mayor seguridad a sus intereses. Este documento normativo formará parte de este Reglamento.

Los fondos de estos beneficios se utilizarán para sufragar los gastos objeto del proyecto para lo cual se concedió la asistencia económica educativa colectiva, tales como:

- Productos alimenticios básicos a utilizar en la dieta nutricional de los estudiantes o beneficiarios.
- Útiles de cocina y comedor
- Útiles escolares, deportivos y recreativos
- Semovientes, semillas, alimento para consumo animal y materiales que se utilizan en las mejoras agropecuarias escolares.
- Herramientas agrícolas o artesanales
- Materias primas que permitan la elaboración de artículos artesanales
- Productos químicos y conexos como abonos, fertilizantes, insecticidas, fumigantes,
- Productos medicinales para abastecer los botiquines de emergencia.
- Alojamiento, matrículas, transporte de estudiantes dentro del área.

ARTICULO 61: El IFARHU considerará las adiciones que se soliciten por aumento de matrícula o naturaleza de los proyectos y decidirá al respecto en base a los recursos financieros que se dispongan para ese fin.

En los casos en que el grupo o núcleo escolar beneficiario sea autosuficiente se le suprimirá la ayuda.

ARTICULO 62: La administración de las Asistencias Económicas Educativa Colectivas estará a cargo de un Comité, el cual estará integrado por las siguientes personas:

- El Representante Legal del centro educativo o de la organización no gubernamental
- Un representante de los padres de familia
- Un representante del gobierno local

ARTICULO 63: El IFARHU evaluará la utilización de los beneficios de la Asistencias Educativa Colectivas, en base a :

1. Informes periódicos que deben enviar los Centros Educativos y las ONG al IFARHU sobre el aprovechamiento del Proyecto. Este seguimiento consistirá en la verificación de cumplimiento adecuado de las obligaciones del proyecto.
2. La fiscalización del manejo de los fondos para que los mismos sean utilizados de acuerdo con la reglamentación existente;
3. Informes sobre visitas a los grupos o centros beneficiarios.

El IFARHU establecerá un sistema de visitas en las cuales se harán entrevistas a los directivos, estudiantes, padres de familia, autoridades y otras personas de la comunidad. Así como también de las observaciones de las condiciones y funcionamiento de los proyectos.

ARTICULO 64: El IFARHU se reservará el derecho de cancelación de la Asistencia Educativa Colectiva, cuando el beneficiario incumpla con las obligaciones contenidas en el contrato.

ARTICULO 65: El Director General del IFARHU, en calidad de Representante Legal de la Institución y los Representantes Legales de los Centros Educativos y de las ONG suscribirán el Contrato.



CAPITULO XVIII CENTROS ESTUDIANTILES IFARHU

ARTICULO 66: Los Centros Estudiantiles IFARHU alojarán estudiantes y beneficiarios del IFARHU, procedentes de lugares apartados de los Centros Educativos, que no cuentan con facilidades de alojamiento en el área donde funcionan dichos centros.

ARTICULO 67: Los estudiantes residentes en estos centros recibirán la debida atención a sus necesidades básicas, formación ciudadana y académica.

ARTICULO 68: Los Centros Estudiantiles del IFARHU serán establecidos mediante acuerdo del Consejo Nacional del IFARHU y estarán bajo la dirección y administración directa del IFARHU, quién reglamentará su funcionamiento.

CAPÍTULO XIX PROGRAMA AUXILIO ECONÓMICO

ARTICULO 69: Los auxilios educativos serán otorgados a funcionarios públicos y docentes universitarios que asistan a programas de educación continua. También podrán acceder a estos auxilios económicos los funcionarios del IFARHU y los estudiantes panameños que requieran un complemento de las becas otorgadas por gobiernos u organismos internacionales para estudio superior en universidades extranjeras.

1. Auxilio Económico para Servidores Públicos y Docentes de las Universidades Oficiales para asistir a programas de educación continua se podrá conceder a funcionarios que viajen al exterior o asistir a nivel nacional a cursos, congresos, conferencias, seminarios, diplomados especializados y de interés nacional, que no dispongan de becas u otras formas de financiamiento de su participación. Estas asistencias podrán otorgarse a funcionarios directivos del IFARHU que participen en el programa de desarrollo gerencial determinado y organizado por el IFARHU.
2. Auxilio Económico complementario para estudiantes de escasos recursos, becados que asistan a programas de educación superior. Se podrá conceder como complemento a las becas ofrecidas por organismos o gobiernos extranjeros para estudios superiores en el exterior para sufragar un pasaje o seguro médico en aquellos programas que no los incluyan.
3. Auxilio Económico para funcionarios, cónyuges, hijos, nietos o sobrinos para estudios en educación básica general, media y superior, del personal del IFARHU, exceptuando a los del nivel directivo que participen en el Programa de desarrollo gerencial.

ARTICULO 70: Este programa será sujeto a una reglamentación especial.

CAPITULO XX

DE LAS ENMIENDAS AL PRESENTE REGLAMENTO

ARTICULO 71: Este Reglamento podrá ser objeto de adiciones o enmiendas en cualquier tiempo, previa convocatoria del Consejo Nacional del IFARHU para la reunión que tenga ese fin específico. Toda adición o enmienda requiere, para su aprobación, el voto afirmativo de la mayoría absoluta del Consejo Nacional.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN BOSCO BERNAL
Ministro de Educación
Presidente del Concejo

DONACIANA ACOSTA
Representante del Ministerio
de Economía y Finanzas

DIXZA DE WILLIAMSON
Secretaria del Concejo

RESOLUCION N° 30
(De 30 de diciembre de 2004)

Por la cual el Consejo Nacional del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, aprueba el Reglamento de Becas Reembolsables 2005-2010 para la Formación de Investigadores.

EL CONSEJO NACIONAL DEL IFARHU
en uso de sus facultades legales
CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá, en su Artículo 102, dispone que el Estado establecerá sistemas que proporcionen los recursos adecuados para otorgar becas, auxilios y otras prestaciones económicas a los estudiantes que lo merezcan o lo necesiten.

Que el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, de acuerdo al literal h) del Artículo 2 de la Ley No. 1 de 1965, debe administrar todos los fondos destinados por el Estado a la asistencia económica con fines educativos y cualquier fondos que entidades públicas o privadas, nacionales, extranjeras o internacionales pongan a disposición del Instituto con este mismo fin.

Que de conformidad al Artículo 2 del Decreto de Gabinete No. 246 de 22 de diciembre de 1971, el Consejo Nacional del IFARHU le corresponde reglamentar la adjudicación, determinación del número de becas y monto de las cuantías mensuales.

Que el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos y la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación convinieron en desarrollar de manera conjunta y con responsabilidades compartidas el Programa Nacional de Formación de Investigadores para la República de Panamá que se denominará "Programa de Becas Reembolsables 2005-2010.

Que este programa debe ser creado y reglamentado por el Consejo Nacional del IFARHU.

Por lo anterior, el Consejo Nacional del IFARHU.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Apruébese en todas sus partes el presente Reglamento de Becas Reembolsables 2005-2010, para la Formación de Investigadores para la República de Panamá.

REGLAMENTO PROGRAMA BECAS REEMBOLSABLES 2005-2010

CAPÍTULO I OBJETIVOS DEL PROGRAMA

ARTICULO 1.

Se crea el Programa Nacional de Formación de Investigadores para la República de Panamá que se denominará Programa de Becas Reembolsables 2005-2010, para garantizar la disponibilidad de recursos humanos, en un número suficiente y calidad con formación académica al más alto nivel y que subsidie medias becas para la formación a nivel de doctorados y postdoctorados.

ARTICULO 2.

El presente Reglamento tiene por objeto regular los procesos de otorgamiento, operación y seguimiento de las Becas Reembolsables 2005-2010 que son otorgadas por el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, con la participación de la Secretaría General Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación-SENACYT, para realizar estudios de doctorado y postdoctorado de alta excelencia académica.

ARTICULO 3.

El programa de Becas Reembolsables 2005-2010 forma parte de las acciones hacia la formación de recursos humanos altamente calificados, y de investigadores. En cada convocatoria estará determinada por áreas prioritarias formativas que sean delineadas en el Plan Estratégico Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

La eliminación o incorporación de áreas prioritarias deberán ser aprobadas por la Comisión Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONACYT). creada por la Ley 3 del 15 de abril de 1997.

ARTICULO 4.

Las Becas del Programa se otorgarán por concurso, de acuerdo al presente reglamento. Se dará énfasis al mérito de los candidatos en base a su trayectoria académica, de investigación y especialmente en su potencial para tener un impacto

para el futuro del país y sus necesidades. Podrán ser beneficiarios del Programa Becas Reembolsables 2005-2010, los panameños que posean título universitario expedido por una universidad nacional o extranjera, reconocida por la entidad competente en Panamá, previa presentación de los planes de estudios sobre cuya base fuera otorgado el título de grado.

ARTICULO 5.

La formación que se persiga debe habilitar al becario para realizar las funciones de generación y aplicación innovadora del conocimiento en las líneas de preferencia en las convocatorias y las que sean previstas en el Plan Estratégico Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

CAPÍTULO II FINANCIAMIENTO

ARTICULO 6.

El Programa de Becas Reembolsables 2005-2010 será financiado con los recursos que para tales efectos destine el Órgano Ejecutivo a disposición del IFARHU y cualquiera otros que puedan obtenerse para cumplir con sus fines la formación de un mínimo de 60 investigadores en el exterior, en el nivel Doctoral y Postdoctoral.

La Secretaría General Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación-SENACYT, y otras entidades, podrán aportar recursos adicionales al Programa.

ARTICULO 7.

En el caso de que el becario obtenga una fuente adicional de financiamiento simultánea, lo hará saber al IFARHU a través del Coordinador del Programa, a fin de que se realicen los ajustes necesarios en el monto de su asignación original.

ARTICULO 8.

Las becas del Programa Becas 2005-2010 podrán tener una asignación anual hasta B/.30,000.00, dependiendo de la disponibilidad de recursos, los cuales cubrirán los siguientes rubros: matrículas; laboratorios y cargos conexos de índole educacional; estipendio de manipulación personal o familiar, gastos de seguro médico y viajes de ida y vuelta al lugar de estudio para el beneficiario y familia inmediata.. Las becas 2005-2010 no incluirán el pago de gastos sociales ni honorarios o pagos por servicios profesionales.

ARTICULO 9.

La beca se pagará en partidas periódicas de acuerdo a lo estipulado en el contrato que a tal efecto suscribirá el beneficio con el IFARHU y los dineros se entregarán al beneficiario o a la persona que este designe, o éste mediante depósitos en cuenta bancaria a su nombre.

También podrán pagarse directamente a las entidades correspondientes para cubrir los rubros pactados.

ARTICULO 10.

Se establecerá una escala de asignaciones de acuerdo con los costos de matrícula, manutención y gastos médicos según el país, región y universidad donde se realicen los estudios o entrenamientos.

**CAPÍTULO III
CONVOCATORIA Y SELECCIÓN****Requisitos****ARTICULO 11.**

No podrán ser beneficiados de este Programa quienes soliciten beca para realizar estudios para el mismo grado académico con el que ya posean.

ARTICULO 12.

Los interesados entregarán su solicitud, acompañada de la documentación académica y personal que exija la convocatoria, tales como diplomas registrados; créditos universitarios; ejecutorias personales, en el Departamento de Becas Internacionales del IFARHU y en la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

También deberá acompañar la nota de aceptación o de solicitud de admisión de la universidad con excelencia académica a nivel internacional; tres (3) cartas de recomendación e información oficial sobre el programa académico.

El aspirante deberá adjuntar a la documentación los datos y la documentación que requiere el IFARHU, para los efectos de que la beca deba ser total o parcialmente cobrada según el presente Reglamento. El candidato estará dispuesto a aceptar entrevistas solicitadas por la comisión Evaluadora, personalmente o telefónicamente. Entrevistar o no es potestad de la Comisión Evaluadora, y según lo considere útil en el caso.

ARTICULO 13.

Los aspirantes a esta beca deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Nacionalidad panameña
2. Residentes en Panamá (con diez (10) años como mínimo.) dentro de los últimos 16 años.
3. Título universitario de grado.
4. Tener índice académico en los estudios universitarios de 2.0 o su equivalente.
5. Ser admitido por un programa de doctorado o postdoctoral en un centro de excelencia.

ARTICULO 14.

Los aspirantes deberán presentar la documentación siguiente:

1. Solicitud de beca mediante los formularios y la documentación debidamente completados de acuerdo a las directivas que sobre el particular establece el IFARHU en conjunto con la SENACYT.
2. Copia de los créditos en estudios universitarios realizados por el solicitante, en la que conste la duración de los mismos en años académicos, asignaturas e índice académico. Antes de la adjudicación los beneficiarios deberán entregar copia autenticada de dichos créditos.



3. Carta explicativa del interés por investigación y desarrollo y el centro de excelencia.
4. Tres (3) cartas de referencia académica o experiencia en investigaciones realizadas.

Selección

ARTICULO 15.

Los candidatos serán seleccionados por una Comisión Evaluadora Externa que presentará al Director General del IFARHU una lista priorizada de candidatos recomendados. El Director General del IFARHU adjudicará las becas a estos candidatos hasta el alcance de los recursos que determinen a disposición del programa.

ARTICULO 16.

El Director General del IFARHU, en consulta con el Secretario Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, designará al Coordinador del Programa, quien convocará públicamente con apoyo de la SENACYT, por lo menos una vez al año en forma amplia, en cuanto a tiempo y espacio, invitando a los interesados en participar de este programa y el cual será administrativamente responsable ante el IFARHU.

El IFARHU designará un auditor de procesos que participará conjuntamente con el coordinador.

La convocatoria indicará características generales y prioridades temáticas del programa así como las fechas de apertura y cierre de la convocatoria.

ARTICULO 17.

El Coordinador del Programa de Becas Reembolsables 2005-2010 tendrá las siguientes funciones:

1. Actuar como Secretario de la Comisión Evaluadora.
2. Dirigir la administración del programa, en lo concerniente a la convocatoria; revisión de solicitudes; preselección de candidatos y recomendación de otorgamiento del costo de la beca.
3. Dar seguimiento al progreso de los becarios.
4. Recomendar al Director General del IFARHU en consulta con el Secretario Nacional la extensión de los plazos máximos de las becas.
5. Preparar informe de su gestión anualmente al Director General del IFARHU con copia al Secretario Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

ARTICULO 18.

Para cada convocatoria pública, se establecerá una Comisión Evaluadora de los aspirantes, encargada de evaluar las solicitudes y recomendará la asignación de los recursos disponibles para tales efectos, mediante lista priorizada de méritos de candidatos.

ARTICULO 19.

La Comisión Evaluadora Externa será organizada por la SENACYT, avalada por el IFARHU y estará integrada por las siguientes personas:

1. Dos (2) representantes del sector académico
2. Dos (2) del sector empresarial
3. Dos (2) de la comunidad gubernamental.

El Coordinador del Programa, quien actuará como Secretario de la Comisión

Al menos la mitad de los miembros de esta Comisión deberán contar con título doctoral y al menos la mitad de los miembros deberán contar con experiencia en investigación o desarrollo sin contar trabajo doctoral.

ARTICULO 20.

La Comisión Evaluadora Externa propondrá los preseleccionados 15 días después del cierre de la convocatoria. Para tales efectos deberán considerarse:

1. Méritos personales y académicos
2. Calidad académica del centro donde se propone asistir el solicitante.
3. Características de la solicitud y compatibilidad temática con las prioridades formativas estipuladas en cada convocatoria y aquellas que sean priorizadas en el Plan Estratégico Nacional para el Desarrollo de Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
4. Los resultados de pruebas psicológicas y entrevistas individuales a los candidatos.
5. Motivación y potencial del candidato de contribuir con la capacidad de investigación o desarrollo sin contar trabajo doctoral.

ARTICULO 21.

La adjudicación de las becas se efectuará de acuerdo a los antecedentes del aspirante, al plan de estudio propuesto, universidades o centro de estudios seleccionadas, las referencias y los antecedentes del programa de doctorado o postdoctorado. En el proceso de selección la Comisión Evaluadora tomará en cuenta los siguientes aspectos:

1. Aspirantes.
 - 1.1. Calificaciones obtenidas durante la carrera y regularidad de los estudios.
 - 1.2. Antecedentes.
 - a) Evidencia de interés en investigación
 - b) Logros intelectuales (trabajos, proyectos, publicaciones)
 - c) Referencias de personas con reputación y entendimiento I+D
 - d) Ensayo explicativo del solicitante
 - e) Labores de Perfeccionamiento académico o profesional.
 - f) Otros según determine la Comisión.
 - 1.3. Los resultados de pruebas psicológicas y entrevistas individuales.
2. Plan de Estudios Propuesto.

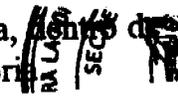
El aspirante deberá tener un plan de investigación a desarrollar y los cursos que tenga programado realizar durante el desarrollo de la beca.
3. Deberá presentar, al menos tres cartas de referencia académica o experiencia en investigaciones realizadas, en formulario que a tal efecto facilita la SENACYT en sobre cerrado.

4. **Excelencia académica** del centro donde se propone asistir el solicitante.
5. **Características de la solicitud y compatibilidad temática con las prioridades formativas preferenciales** de cada convocatoria y aquellas que sean estipuladas en el Plan Estratégico Nacional para el Desarrollo de Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

ARTICULO 22.

Los candidatos no seleccionados serán informados de los resultados y se le hará un informe escritos de los resultados de la evaluación.

ARTICULO 23.

El Coordinador del Programa informará del resultado de la convocatoria,  dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles posteriores al cierre de la convocatoria.

CAPÍTULO IV OBLIGACIONES Y DERECHOS

ARTICULO 24.

Los beneficiarios del Programa Becas Reembolsables 2005-2010 cumplirán con los mecanismos de rendición de cuentas y obligaciones que debe ser establecidas en los contratos de asignación.

ARTICULO 25.

El beneficiario se obliga a regresar al país tan pronto termine sus estudios y ejercer labores propias o relacionadas con los estudios para los cuales se le otorgó la beca, por un término mínimo equivalente al doble del tiempo de duración de la beca. La labor principal requerida es la de Investigación y Desarrollo en la medida de las posibilidades del entorno, tras esfuerzos comprobados del becario.

Las excepciones del retorno inmediato a este requisito deberán ser aprobadas por el IFARHU, previa recomendación de CONACYT y sólo en casos considerados de valor excepcional para la capacidad científica y tecnológica del país.

ARTICULO 26.

Dentro de un período de tiempo igual al de la beca, contado a partir de su retorno al país, el beneficiario deberá realizar investigaciones, transferencia de conocimiento y actividades científicas en las áreas de los conocimientos adquiridos en la ciencia y la tecnología de innovación, bajo el conocimiento, apoyo y evaluación de SENACYT.

ARTICULO 27.

En caso de omisión de este compromiso del IFARHU cobrará hasta un 100% del valor total del beneficio otorgado al beneficiario, según el número de actividades cumplidas y según detalla el contrato. Esto aplica igualmente en caso de que el beneficiario no regrese al país en el período correspondiente.

ARTICULO 28.

Para asegurar el aprovechamiento de los profesionales formados bajo este programa, los apoyos serán otorgados bajo la modalidad de Becas Reembolsables, de manera que si el becario no cumple con los términos del presente Reglamento, deberá retornar la asignación económica que se le confirió.

ARTICULO 29.

Los beneficiarios de las becas deberán suscribir un Contrato, donde se estipulen las obligaciones de las partes. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas podrá llevar consigo la cancelación de la beca y el reintegro total de los pagos otorgados, con los intereses legales correspondientes.

ARTICULO 30.

El beneficiario seleccionado deberá proponer por escrito en el contrato que al efecto firme con el IFARHU y la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, la forma como se vinculará con la Institución a fin de mantenerla informada de los avances académicos que realice, además de informar sus notas y enviar recibos de matrícula.

ARTICULO 31.

Los beneficiarios de las becas estarán obligados al cumplimiento de lo siguiente:

1. Dentro de un plazo de 45 días a contar desde la fecha de notificación de la beca, comunicar su aceptación expresa y compromiso de presentarse en el lugar de estudios en la fecha indicada por programa de postgrado seleccionado.
2. Al finalizar cada semestre, deberá entregar un breve informe académico suscrito por el tutor o supervisor académico (o el Director del Departamento pertinente) con la aprobación del Director del Programa de postgrado y adjuntar fotocopia de las calificaciones obtenidas.
3. El becario deberá superar satisfactoriamente los exámenes o pruebas correspondientes a los estudios para los que se les ha concedido la beca.
4. No podrá gozar de otras becas con cargo al Tesoro Nacional mientras dure la beca aquí reglamentada.
5. Deberá poner a disposición de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y del Instituto para la Formación y el Aprovechamiento del Recurso Humano toda la información relativa al desarrollo de sus actividades como becario cada vez que se le solicite.
6. Deberá concurrir a las entrevistas y reuniones presenciales o telefónicas a las que fuese convocado con el fin de ampliar o aclarar información relacionada con la evaluación del desarrollo de su plan de trabajo.
7. Deberá una vez concluido el trabajo de Tesis, presentar una copia de la misma en la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
8. En los trabajos publicados como consecuencia de las investigaciones desarrolladas durante el período de la beca deberá hacer explícito que es becario del Programa IFARHU-SENACYT.
9. Al regresar al país tan pronto termine sus estudios y ejercer labores propias o relacionadas con los estudios para los cuales se le otorgó la beca, por un mínimo del doble del tiempo de la beca en los términos descritos en este Reglamento.

ARTICULO 32:

Además de lo establecido como obligaciones en el Reglamento becas, los beneficiarios del Programa Becas Reembolsables 2005-2010 tendrán los siguientes derechos:

1. Obtener el beneficio de una beca del programa siempre que reúna los requisitos establecidos en el Reglamento y cumpla con sus deberes como becario.
2. Recibir periódicamente y puntualmente el valor de la beca, en partidas previamente acordadas en el contrato con el IFARHU, con la regularidad y en la cantidad establecida en dicho contrato.
3. Derecho a solicitar extensiones, ampliaciones y suspensiones del beneficio de acuerdo con este reglamento.
4. Derecho a ser informado por parte del IFARHU, con suficiente antelación, de cualquier noticia que pudiera afectar de cualquier modo la índole o periodo de sus estudios.
5. Obtener del IFARHU una certificación en la que conste que ha cumplido con todas sus obligaciones como becario y como tal no adeuda ningún dinero a la Institución
6. Una vez cumplido con todas sus obligaciones el becario tendrá derecho a que se le devuelvan los pagarés que haya firmado con el IFARHU.

CAPÍTULO V

DURACIÓN, SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN

ARTICULO 33.

Las Becas Reembolsables 2005-2010 se otorgarán para estudio doctoral o entrenamiento postdoctoral, y bajo los siguientes límites máximos de tiempo:

1. Tres (3) años para estudios doctorales si el beneficiario posee grado de maestría.
2. Cinco (5) años para estudios doctorales si el beneficiario no posee grado de maestría.
3. Dos (2) años para entrenamiento postdoctoral.

Las solicitudes de prolongación del período deberán ser aprobadas por el Director General del IFARHU, previa recomendación del Secretario Nacional de SENACYT.

ARTICULO 34.

Por vía de excepción, debidamente justificada y previa evaluación de un Comité de Supervisión (CDS) Ad Hoc, el Coordinador del Programa podrá recomendar la extensión de los plazos máximos de las becas de Doctorado y de Postdoctorado. El Director General deberán aprobar la extensión.

ARTICULO 35.

Para la renovación de las becas se solicita:

1. Solicitud de renovación debidamente completada.
2. Certificación académica de las asignaturas cursadas con las calificaciones obtenidas.
3. Carta aval del tutor o supervisor académico (o el Director del Departamento pertinente) con la aprobación del Director del Programa de doctorado.

ARTICULO 36.

Las becas se mantendrán por el período aprobado, de acuerdo con los tiempos máximos señalados en el Artículo 12 de este Reglamento, siempre y cuando el becario mantenga un desempeño académico satisfactorio que le permita terminar sus estudios en el tiempo previsto.

ARTICULO 37.

La beca será cancelada en los siguientes casos:

1. Cuando el índice académico en un período lectivo haya sido reprobatorio según los estándares del centro de estudios y no se recupere en el período lectivo subsiguiente, al calcular el promedio sobre ambos períodos.
2. Cuando el avance del becario no le permita terminar sus estudios en el tiempo previsto sin una justificación y previo consentimiento del tutor y Coordinador del Programa.
3. Cuando el becario sea suspendido del programa de doctorado por la institución en donde realiza los estudios.
4. Cuando el becario deje de cumplir alguna de las obligaciones señaladas en este Reglamento; en particular el no haber declarado contar con otra beca con cargo al Tesoro Nacional para realizar estudios de doctorado. En este caso, el beneficiario deberá reintegrar el total del apoyo otorgado u otros recursos externos al programa de becas.

ARTICULO 38.

La beca podrá suspenderse temporalmente, típicamente por un año, para las becas de estudios de doctorado o postdoctorados, por solicitud explícita del becario. La solicitud será considerada, y en su caso autorizada, por el Comité de supervisión ante recomendación del Coordinador del Programa, siempre que se den las siguientes condiciones:

1. Si existe causa plenamente justificada para la interrupción.
2. Si el beneficiario puede probar que esta interrupción es transitoria y corta y que reiniciará con la mayor brevedad posible sus actividades de estudios.
3. Que el beneficiario mantenga un historial que demuestre un buen desempeño en sus estudios.

ARTICULO 39.

La beca podrá reactivarse al término de la suspensión temporal de acuerdo con los términos que se señalen explícitamente en su autorización, con aprobación del Director General del IFARHU. No se pagarán retroactivos correspondientes a los meses de suspensión.

ARTICULO 40.

La beca se dará por terminada cuando:

1. El becario haya obtenido el grado, ya sea en el período autorizado inicialmente o con la autorización de una prórroga.
2. Se haya agotado el período aprobado de la beca, y no haya solicitado una prórroga;
3. El becario padeciera una enfermedad que le impidiera continuar definitivamente con sus estudios, o
4. Se produzca el deceso del becario.
5. Recursos externos al programa que permitan la terminación.

**CAPÍTULO VI
DISPOSICIÓN FINAL****ARTICULO 41.**

Este reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Nacional del IFARHU.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN BOSCO BERNAL
Ministro de Educación
Presidente del Concejo

SUSANA RICHA DE TORRIJOS
Representante de la
Asamblea Nacional

DONACIANA ACOSTA
Representante del Ministerio
de Economía y Finanzas

DIXZA DE WILLIAMSON
Secretaria del Concejo

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO PROVINCIAL DE DARIEN
ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO INTERNO
(De 30 de noviembre de 2004)**

**POR LA CUAL SE DICTA EL REGLAMENTO INTERNO DE
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO PROVINCIAL
DE DARIEN, ESTATUIDO POR MANDATO DEL ARTICULO 251 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPUBLICA DE PANAMA, DESA-
ROLLADO POR LA LEY NUMERO 51 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 1984.**

EL CONSEJO PROVINCIAL DE DARIEN,
En uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

CAPITULO I**DE LOS PROPÓSITOS, FUNCIONES, PRINCIPIOS DEL CONSEJO
PROVINCIAL DE DARIEN**

ARTICULO 1º: El Consejo Provincial de Darién tiene como propósito promover, coordinar y conciliar las actividades oficiales dentro de la provincia de Darién y servir de Órgano de Consulta del Gobierno de la Provincia, de las autoridades provinciales y las autoridades nacionales en general.

ARTICULO 2°: El Consejo Provincial de Darién tendrá iniciativa para presentar proyectos de Leyes ante la Asamblea Legislativa, por conducto del Presidente del Consejo de conformidad Con el literal "b" del Artículo 159 de la Constitución Nacional.

CAPITULO II

DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO PROVINCIAL DE DARIEN

ARTICULO 3°: Son miembros del Consejo Provincial de Darién, los Representantes de los Corregimientos que integran la Provincia de Darién, con los derechos a voz y voto, el Gobernador de la Provincia y los Alcaldes de los Distritos que conforman la Provincia, un representante de cada Ministerio y de las Instituciones Autónomas y Semiautónomas, quienes deberán ser jefes provinciales de sus respectivas agencias con suficiente fuerza de decisión para atender las solicitudes que les formulen.

CAPITULO III

DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO PROVINCIAL

ARTICULO 4°: La estructura administrativa del Consejo Provincial de Darién estará integrada por:

- a. El Pleno
- b. Las Comisiones de trabajo integradas por miembros del Pleno.

ARTICULO 5°: El Pleno estará conformado por:

- a. La Directiva (que se elegirá según lo dispuesto por el Artículo 8, Capítulo III de la ley N° 51 del 12 de diciembre de 1984, quedando constituida como el órgano ejecutivo de gobierno del Consejo Provincial).
- b. Los Honorables Representantes de Corregimiento de la Provincia de Darién, con derecho A voz y voto. Alcaldes y Legisladores de la Provincia, con derecho a voz solamente.
- c. Los miembros de la Junta Técnica, como órgano de consulta.
- d. Adscrita a la JUNTA DIRECTIVA del Consejo Provincial funcionará la SECRETARIA ADMINISTRATIVA del Consejo Provincial, e integrada por todo el personal nombrado o requerido por el Presidente del Consejo Provincial.

PARÁGRAFO : Este personal administrativo obtendrá la permanencia al integrarse a la carrera administrativa ó al cumplir 10 años de servicios consecutivos.

ARTICULO 6°: Las comisiones de trabajo del Consejo Provincial de Darién coordinarán sus actividades con la Junta Técnica y serán las siguientes:

1. **Salud y Asistencia Social**
2. **Educación**
3. **Cultura**
4. **Transporte**
5. **Comunicación y Electrificación**
6. **Recreación y Deporte**
7. **Vivienda y Obras Comunales, y**
8. **Producción y Economía-Otras**

ARTICULO 7º: EL Pleno del Consejo Provincial de Darién se instalará dentro de los quince primeros días de iniciado el período para el cual fueron electos los Representantes de Corregimientos y les corresponderá discutir:

- a. Cualquier asunto o cuestión dentro de los límites de la Constitución Nacional y las leyes 51 y 52 que regulan los Consejos Provinciales y Municipales respectivamente.
- b. Promover y recomendar estudios para fomentar la cooperación entre entidades del Estado y Gobiernos Locales para el desarrollo de la Provincia.
- c. Preparar el Presupuesto anual de Funcionamiento del Consejo.
- d. Discutir los Presupuestos que se presentarán ante la Asamblea Legislativa, a través del Ministerio de Planificación y Política Económica que incluye la partidas de Inversión de las Juntas Comunales, como de funcionamiento del Consejo Provincial y los planes de obras y servicios de la Provincia.
- e. Requerir a las comisiones que informen al Pleno sobre las labores de la mismas.
- f. Recibir los informes del Estado sobre la marcha de sus programas.
- g. Solicitar la participación de cualquier funcionario público provincial o municipal cuando así lo amerite el Consejo Provincial.
- h. Y las funciones establecidas por el artículo # 4 del Capítulo I de la Ley 51 del 12 de diciembre de 1984.
- i. Dictar y aprobar el Reglamento interno de Organización y funcionamiento del Consejo.

CAPITULO IV**DE LAS SESIONES, SU DURACIÓN Y PUBLICIDAD**

ARTICULO 8º: Las decisiones del Consejo Provincial se adoptarán en las reuniones ordinarias o extraordinarias que se celebren en la Provincia. Las reuniones extraordinarias se celebrarán cuando lo convoque el Presidente o a solicitud de la $\frac{1}{2} + 1$ de los miembros del Consejo.

ARTICULO 9º: El quórum estará constituido por más de la mitad en número entero de los Representantes de Corregimiento que integran el Consejo Provincial y las decisiones se adoptarán por la mayoría de los Representantes Presentes.

ARTICULO 10º: Las sesiones del Consejo Provincial se celebrarán una vez al mes, cualquier cambio de fecha debe anunciarse con mínimo (3) días antes de la fecha previamente programada.

ARTICULO 11º: El Secretario anotará la hora en que el Presidente declare abierta la sesión y ésta no podrá extenderse más de cuatro (4) horas, a menos que la plenaria decida por mayoría absoluta de votos declararse en sesión permanente, en cuyo caso la sesión durará hasta que se tramite la proposición en discusión o se rompa el quórum, pero en ningún caso podrá prolongarse después de las 6:00 p.m.

PARÁGRAFO: La proposición de declaratoria de sesión Permanente debe ser presentada por lo menos treinta (30) minutos antes que termine el período reglamentario de cuatro (4) horas.

ARTÍCULO 12º: El Consejo Provincial podrá acordar declararse en Sesión Permanente cuando lo exige una urgencia política de carácter Nacional o Provincial.

ARTÍCULO 13º: Habrán sesiones extraordinarias cuando lo determine el Consejo Provincial o las convoque el Presidente de común acuerdo con el Vicepresidente.

CAPÍTULO V**DE LOS ACTOS COMUNES A TODAS LAS SESIONES**

ARTÍCULO 14 º: Llegada la hora de iniciar la Sesión, el Presidente ocupará su puesto, la declarará abierta y ordenará al Secretario que proceda a establecer si hay quórum con los Representantes presentes en ese momento.

ARTÍCULO 15 º: La verificación del quórum reglamentario del Consejo Provincial se hará por medio de tres (3) llamados:

- a. El primer llamado se hará a las nueve y treinta (9:30 A.M.)
- b. En caso de no existir el quórum reglamentario se hará un segundo llamado a las nueve y cuarenta y cinco (9:45 A.M.); y
- c. No habiendo logrado el quórum reglamentario el Secretario procederá a hacer un tercer llamado a las diez (10:00 A.M.).

- d. En caso de no existir más de la mitad en número entero de los Representantes no tendrá lugar la Sesión.

ARTÍCULO 16 °: Se le aceptará como excusa a los miembros del Consejo Provincial para no concurrir personalmente a las Sesiones las siguientes:

- a. Enfermedad comprobada con Certificado Médico
- b. Duelo, hasta cinco (5) días por muerte de algún miembro de la familia, lo cual se tendrá como excusa legítima con el simple aviso al Presidente del Consejo.

ARTÍCULO 17 °: En toda reunión se dejará constancia de los miembros presentes y de los ausentes, los cuales con o sin excusa legítima, perderán el derecho a la dieta de la reunión que se trate. Los primeros tendrán derecho a la dietas respectivas.

ARTÍCULO 18 °: El Secretario citará a las Sesiones, por medio del teléfono, telegramas o comunicados por radio y televisión, a todos los miembros del Consejo Provincial con cinco (5) días de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la respectiva Sesión.

ARTÍCULO 19 °: Todos los Representantes de Corregimiento, previa autorización escrita podrán ser remplazados por sus Suplentes en sus faltas temporales, quienes devengarán los emolumentos proporcionales al tiempo de su actuación. Los Suplentes serán juramentados por el Presidente del Consejo Provincial.

ARTÍCULO 20 °: Establecido el quórum, el Presidente declarará abierta la sesión y dará inicio a la misma.

ARTÍCULO 21 °: Establecido por el Presidente que todos los miembros del Consejo Provincial han recibido una copia del Acta de la Sesión anterior o la correspondiente, solicitará al Pleno que si tienen enmiendas que hacerle, las reporten por escrito a la Secretaría General para que sean tomadas en cuenta y someterlas a consideración del Pleno nuevamente la siguiente reunión. El Presidente someterá a votación la aprobación del Acta en su totalidad.

ARTÍCULO 22 °: El Acta será redactada en orden cronológico de manera clara y sucinta y podrán contener los siguientes puntos:

- a. El lugar, día y hora en que se declaró abierta y celebró la Sesión.
- b. Los nombres de todos los presentes y de los ausentes expresando quienes se han excusado y quienes no.
- c. Mención de haberse aprobado el Acta anterior, indicando si hubo o no modificación.
- d. Relato o síntesis de todo lo dicho en la reunión de parte de los miembros del Consejo Provincial.
- e. La hora en que termine la reunión, la que será declarada cerrada por el Presidente o Vicepresidente de habersele encargado de presidir o cerrar la Sesión.
- f. El Acta debe ser firmada por el Presidente y Secretario del Consejo Provincial.

CAPITULO VI**DE LA MESA PRINCIPAL Y DE LAS FALTAS DE LOS MIEMBROS DEL
CONSEJO PROVINCIAL.**

ARTICULO 23°: La mesa principal estará integrada por:

1. El Presidente del Consejo Provincial que para tal efectos será un Representante de Corregimiento, escogido en elección.
2. El Vicepresidente del Consejo Provincial.
3. El / La Secretario/ a General.
4. El Tesorero / a.
5. Tres Vocales.
6. El Gobernador /a.

CAPITULO VII**SOBRE EL ORDEN DEL DIA**

ARTÍCULO 24 °: Se entiende por Orden del Día, los temas sometidos a la consideración del Consejo Provincial en cada Sesión.

ARTÍCULO 25 °: El Orden del Día será fijado por la Mesa Directiva antes de cada Sesión, en la cual pueden incluirse los puntos siguientes:

- a. Verificación de Quórum.
- b. Acreditación de los Honorables Suplentes.
- c. Aprobación del Orden del Día.
- d. Periodo de Incidencias.
- e. Aprobación del Acta anterior.
- f. Lectura de Correspondencia.
- g. Informe del Presidente.
- h. Presentación de Invitados.
- i. Proposiciones.
- j. Asuntos Varios.

ARTÍCULO 26 °: El Orden del Día deberá ser aprobado mediante el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo Provincial con derecho a voto. Sólo podrá ser suspendido o alterado por la aprobación de la mayoría antes señalada.

ARTÍCULO 27 °: Toda elección que deba hacerse por el voto del Consejo, se fijará en primer término en el Orden del Día, con preferencia de cualquier otro tema, salvo que se trate del otorgamiento de Cortesía de Sala a una persona.

ARTÍCULO 28 °: Toda proposición, previa solicitud oral y señalamiento de sus objetivos, deberá ser presentada por escrito y sustentada al inicio de su discusión.

ARTÍCULO 29 °: Los proyectos de resoluciones o de leyes pueden ser propuestos al Consejo Provincial a solicitud suscrita por uno o más Honorables Representantes de Corregimientos.

ARTÍCULO 30 °: Cualquier Representante podrá presentar un proyecto de Resolución de censura contra los Ministros de Estado o Funcionarios Públicos de alta jerarquía, cuando a juicio del proponente, sean responsables de actos atentatorios o ilegales o errores graves que hayan causado perjuicio notorio a los intereses del Estado o de la Provincia. Para que el voto de censura sea executable, se requiere que sea propuesto por escrito y aprobado por la mayoría del Pleno.

ARTÍCULO 31 °: Son proposiciones de suspensión relativa de la discusión, además de las otras que puedan hacerse, las que tienen por objeto:

- a. Que un proyecto vuelva a debate;
- b. Que el proyecto pase a una Comisión;
- c. Que el proyecto se quede sobre la mesa;
- d. Que el Pleno le de curso al Orden del Día;
- e. Que se transponga una proposición a otra parte del Proyecto que no haya sido discutido. Esta proposición sólo puede hacerse en el debate; y
- f. Que se tomen en consideración otros Proyectos o proposiciones.

ARTÍCULO 32 °: Ninguna proposición de suspensión podrá ser modificada puesto que las modificaciones que se presenten serán consideradas como nuevas proposiciones.

ARTÍCULO 33 °: El proponente de un proyecto o proposición podrá retirarlo en cualquier estado del debate con autorización del Pleno del Consejo, siempre que no hubiere recibido modificaciones durante el debate.

CAPÍTULO VIII

DE LAS DISCUSIONES EN GENERAL

ARTÍCULO 34 °: Discusión es el examen oral de los temas presentados ante el Consejo Provincial por la persona que tiene derecho a voz en este organismo.

ARTÍCULO 35 °: Tienen voz en el Pleno del Consejo Provincial:

- a. Los Miembros del Consejo Provincial establecidos por este Reglamento y por la Ley 51 del 12 de Diciembre de 1984.
- b. Las personas que asistan como invitados especiales; y
- c. Las personas a quienes el Consejo Provincial por mayoría de votos le extienda la Cortesía de la Sala.

PARÁGRAFO: Para conceder la Cortesía de Sala, se requiere que los interesados hagan la respectiva solicitud al Presidente del Consejo con anterioridad a la celebración de la próxima reunión ordinaria del Pleno del Consejo, a fin de que ésta sea presentada para su consideración. Se otorgará la Cortesía de Sala sólo de forma inmediata en casos especiales. Ejms. Inundaciones, Catástrofe, etc.

ARTÍCULO 36 °: Participarán en cada discusión sobre un mismo tema, hasta cinco (5) miembros del Consejo Provincial a favor y hasta cinco (5) miembros en contra. El primero será el proponente, quien podrá hacer uso de la palabra hasta tres (3) veces y cada miembro podrá hablar hasta dos (2) veces, salvo que la Sala se declare ilustrada y solicite mayor discusión del tema en cuestión.

ARTÍCULO 37 °: Terminada la intervención de los miembros, el Presidente preguntará si la Sala se encuentra ilustrada antes de someter a votación el artículo o modificación propuesta.

ARTÍCULO 38 °: Cuando no hubiere nada en discusión solo se podrá solicitar la palabra para hacer una proposición en la forma siguiente: **"PIDO LA PALABRA PARA PROPONER "**. De la misma manera el miembro podrá pedir la palabra explicando que es para devolver cualquier documento o proyecto estudiado por las Comisiones con sus informes respectivos. En este caso, el Presidente advertirá que oportunamente se dará curso reglamentario a lo que se hubiere devuelto.

ARTÍCULO 39 °: Abierta la discusión, solo serán admisibles las proposiciones, peticiones o reclamaciones siguientes:

- a. Una modificación;
- b. Una proposición de suspensión o de alteración del Orden del Día;
- c. Una reclamación de Orden hecha en el momento de la infracción de este Reglamento;
- d. Una petición de algún informe, de la lectura de algún documento que guarda relación con lo que se discute;
- e. Una proposición para Sesión Permanente. Esta sólo será admisible antes de la última media hora de duración de la Sesión Ordinaria o Extraordinaria. El Presidente no clausurará la Sesión hasta someter a votación la citada proposición;
- f. Una proposición para que la votación sea nominal o secreta. Esta se hará en los términos siguientes: **"PIDO QUE LA VOTACIÓN SEA NOMINAL O SECRETA"**;

- g. Una petición de verificación del quórum;
- h. Una solicitud de licencia de algún miembro; y
- i. Una petición para que se extienda la Cortesía de la Sala a alguien.

ARTÍCULO 40 °: El que primero pidiere la palabra será oído de preferencia. Quien preside la Sesión cuidará de que se haga uso de la palabra en forma proporcional.

ARTÍCULO 41 °: No podrá hablar nadie más que el proponente y sólo por una (1) vez, pero su intervención no podrá prolongarse por más de diez (10) minutos en los siguientes casos:

- a. Sobre la proposición para verificar el Orden del Día;
- b. Sobre la proposición de discusión en Sesión Permanente;
- c. Sobre la reclamación de una infracción de la Constitución Política o de las Leyes de la República durante las Sesiones;
- d. Sobre las proposiciones de suspensión ; y
- e. Sobre la reconsideración de las decisiones del Presidente del Consejo.

ARTÍCULO 42 °: No podrá hacerse uso de la palabra para Cuestión de Orden sobre:

- a. Las cuestiones que se sometan a votación del Pleno.
- b. Sobre las proposiciones para que la votación sea nominal o secreta o para que se haga por partes, lo cual puede hacerse al cerrarse la discusión o en el momento de ir a votar sobre el tema debatido.

ARTÍCULO 43 °: El orador sólo podrá ser interrumpido en su discurso para ser llamado al orden, o para responder a interpelación formulada, cuando tenga a bien concederla.

ARTÍCULO 44 °: El orador habrá faltado al orden:

- a. Cuando profiera expresiones ofensivas contra el Consejo Provincial, contra algunos de los miembros, contra otros órganos del estado o servidores públicos;
- b. Cuando irrespete al Presidente del Consejo Provincial o desconozca su autoridad;
- c. Cuando suponga malos motivos en sus proyectos, proposiciones o discursos de algunas de las personas que tienen derecho a presentarse a solicitar la palabra en la Plenaria;
- d. Cuando suponga ignorancia, falsedad o hipocresía en algunas de las personas de que las que trata el presente artículo o cuando use expresiones groseras e injuriosas; y
- e. Cuando se exprese en forma descortés con las personas a quien la Plenaria haya extendido la Cortesía de la Sala.

ARTÍCULO 45 °: Se entiende por cuestión de orden:

- a. Cuando el orador hace uso de la palabra y no está tratando el tema que se discute; cualquier miembro del Pleno puede solicitar la palabra "**PARA UNA CUESTIÓN DE ORDEN**" y sólo debe referirse al hecho de que el orador está fuera del tema.
- b. Cuando por cualquier circunstancia la dirección del debate no lleva el orden de quienes solicitan el uso de la palabra, alguien puede pedir la palabra "**PARA UNA CUESTIÓN DE ORDEN**" y señalar tal anomalía;
- c. Cuando se solicita la palabra para que se altere el Orden del Día y considere una proposición o resolución; y
- d. Cuando el que preside la reunión considere que se utiliza el recurso "**PARA UNA CUESTIÓN DE ORDEN**", con el fin de hacer uso de la palabra y violar el orden establecido por la Mesa Directiva.

PARÁGRAFO: El Presidente suspenderá al orador en el uso de la palabra y evitará así que la reunión sea perturbada.

ARTÍCULO 46 °: Durante la discusión todo miembro tiene derecho a pedir la lectura de cualquier documento que exista en el Pleno, pero si alguno se opusiere a tal medida, será necesaria la decisión de la Plenaria, previa consulta que le haga el Presidente o quien presida la reunión.

ARTÍCULO 47 °: Siempre que la Constitución, la Ley o éste Reglamento no disponga lo contrario, las aprobaciones del Consejo Provincial que decidan las proposiciones, proyectos o asuntos propuestos, se decidirá por simple mayoría de votos de los miembros presentes en la Sesión.

CAPÍTULO IX

DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 48 °: La votación es el acto colectivo por el cual el Consejo Provincial declara su voluntad.

ARTÍCULO 49 °: Sólo los miembros del Consejo Provincial según lo establecido en la Ley 51 del 12 de Diciembre de 1984 tienen derecho a voto en la Plenaria. Cualquier voto emitido por otra persona es nulo.

ARTÍCULO 50 °: Ningún miembro del Consejo Provincial podrá votar a nombre de otro, ni hacerlo estando fuera de la sala de sesiones; pero sí podrá votar al verificarse una votación, aunque no haya estado presente al tiempo que dicha votación se efectuó la primera vez. No obstante, el Pleno puede excusarlo de votar, si así lo solicitare.

ARTÍCULO 51 °: Ningún miembro del Consejo Provincial podrá retirarse de la Sala, al momento de iniciarse una votación. El Presidente llamará al orden al miembro que lo intente.

ARTÍCULO 52 °: Al iniciarse una votación todo miembro del Consejo Provincial que ocupe su puesto en la Sala de Sesiones, votará afirmativa o negativamente o declarará que se abstiene sobre la cuestión sometida a votación.

ARTÍCULO 53 °: No hay votación cuando el total de votantes sea inferior al quórum reglamentario.

ARTÍCULO 54 °: Cerrada la discusión, se leerá siempre el artículo o proposición que hubiere de votarse.

ARTÍCULO 55 °: Ninguna proposición podrá votarse sin que previamente haya sido sometida a discusión.

ARTÍCULO 56 °: Ninguna votación se efectuará sin estar presente en ella el Secretario del Consejo Provincial o quien hubiere de reemplazarlo.

ARTÍCULO 57 °: Hay tres (3) modos de votación:

- a. Ordinaria;
- b. Nominal; y
- c. Secreta.

PARÁGRAFO: La votación ordinaria se efectuará de la siguiente manera: El Presidente dirá "**LOS MIEMBROS DEL CONSEJO PROVINCIAL QUE ESTAN POR LA AFIRMATIVA, SÍRVANSE LEVANTAR LA MANO**". Estos permanecerán con la mano levantada, hasta que el Secretario cuente en voz alta los afirmativos y exprese públicamente el resultado. Inmediatamente después, al ser requerido por el Presidente, los miembros del Consejo Provincial que estén por la negativa se servirán levantar la mano permaneciendo en esta posición mientras el Secretario cuenta y publica el número de votos negativos, así como el resultado de la votación.

ARTÍCULO 58 °: Efectuada la votación, todo Representante tiene derecho a pedir que se verifique el resultado de la votación, siempre y cuando hagan la solicitud inmediatamente después de realizada dicha votación.

ARTÍCULO 59 °: Solicitada la verificación de una votación ordinaria, ésta se efectuará de nuevo en igual forma, salvo que en vez de levantar la mano, los miembros del Consejo se pongan de pie a requerimiento del Presidente.

ARTÍCULO 60 °: En la votación ordinaria, todo miembro del Consejo Provincial tiene derecho a pedir que su voto conste en Acta, pero la petición ha de hacerse inmediata y públicamente después de la votación.

ARTÍCULO 61 °: La votación ordinaria se usará en todo los casos en que la Ley o el Reglamento, no hubieran requerido votación nominal o secreta.

ARTÍCULO 62 °: El Presidente del Consejo sólo votará en caso de empate.

ARTÍCULO 63 °: Ejecutada la votación los miembros del Consejo Provincial que no hayan intervenido en el debate podrán hacer uso de la palabra si lo consideran necesario para explicar su voto; en un número que no exceda de 2 a favor y 2 en contra y por tiempo máximo de dos (2) minutos por cada participante.

ARTÍCULO 64 °: En la votación nominal, el Secretario General llamará a lista y cada miembro al ser nombrado expresará su voto manifestando precisa y únicamente, SI o NO, según sea su voluntad. El resultado de toda votación nominal constará en el Acta, con expresión de los nombres de los votantes y del voto que cada uno hubieren dado.

ARTÍCULO 65 °: La votación será nominal siempre que así lo solicite algún miembro del Consejo Provincial y la Plenaria en votación ordinaria y sin discusión lo acuerde.

ARTÍCULO 66 °: La votación será secreta:

- a. Cuando deba hacerse una elección, salvo los casos en que este Reglamento o los miembros presentes dispongan que la elección sea nominal.

ARTÍCULO 67 °: La votación secreta excepto cuando se trata de una elección, se efectuará depositando cada miembro su voto en una bolsa que le presentará el Secretario.

ARTÍCULO 68 °: En la votación secreta sólo hay lugar a rectificación en el caso de que el número de votos recogidos no sea igual al de los votantes.

ARTÍCULO 69 °: La votación también será secreta cuando en cualquier caso así lo solicitare algún miembro del Consejo, esta propuesta se acordará sin discusión.

ARTÍCULO 70 °: Todo miembro tiene derecho a pedir, antes o durante la votación que se le de lectura nuevamente al texto del proyecto o cualquier parte de él, aunque ya este cerrada la votación.

ARTÍCULO 71 °: El Secretario del Consejo enterará diariamente al Presidente, de los documentos que hubieren entrado a su despacho para que este resuelva, que curso han de dárseles.

ARTÍCULO 72 °: Los miembros del Consejo Provincial tienen derecho a pedir al Secretario, informe acerca de los Proyectos o documentos que hayan ingresado y que a su juicio se hubieren omitido. Si la explicación no es satisfactoria podrán ante el Consejo solicitar su consideración.

ARTÍCULO 73 °: Todo anteproyecto que el Consejo no tenga claro pasará a una de las Comisiones, indicando en una nota marginal el término concedido para despacharlo.

CAPÍTULO X

DE LA JUNTA DIRECTIVA

SECCIÓN I

DE SU INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 74 °: La Junta Directiva esta formada por el Presidente, Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres (3) Vocales.

ARTÍCULO 75 °: Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a. Nombrar los integrantes de las Comisiones de Trabajo;
- b. Preparar el Orden del Día;
- c. Autorizar las cuestiones imprevistas o extraordinarias del Consejo Provincial;
- d. Cuidar del mantenimiento del Orden del Día y de la observancia de las reglas establecidas en este Reglamento.

ARTÍCULO 76 °: El Presidente no podrá participar en los debates mientras ejerza sus funciones, pero cuando en su calidad de simple miembro quisiera tomar parte en la discusión, dejará su silla Presidencial que será ocupada por el Vicepresidente o un miembro de la Directiva en efecto de éste último.

ARTÍCULO 77 °: Son atribuciones del Presidente del Consejo Provincial:

- a. Presidir las sesiones de la Junta Directiva y del Pleno del consejo Provincial y dirigir sus debates.
- b. Cumplir y hacer cumplir la Ley y el Reglamento Interno del Consejo Provincial.
- c. Firmar toda la documentación del Consejo Provincial.
- d. En caso de empate votar para decidir.
- e. Solicitar los documentos que requieran los miembros del Consejo que reposen en las oficinas públicas.
- f. Nombrar, destituir y requerir el personal necesario para el funcionamiento administrativo del Consejo Provincial.
- g. Nombrar Comisiones Especiales.
- h. Presentar ante el Pleno del Consejo Provincial una información sobre las gestiones realizadas en el cumplimiento de los deberes inherentes a su cargo.
- i. Representar al Consejo Provincial.
- j. Coordinar con la Contraloría General de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas, la administración y el manejo de los fondos asignados al Consejo Provincial y los generados por éste.
- k. Ejercer las demás funciones que le señalen las Leyes y las Resoluciones adoptadas por el Consejo Provincial.

ARTÍCULO 78 °: Son atribuciones del Vicepresidente:

- a. Reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal y ejercer cualesquiera otras Funciones que le sean asignadas.

ARTÍCULO 79 °: Son atribuciones del Secretario:

- a. Asistir con puntualidad a las sesiones.
- b. Redactar y distribuir las Actas de las sesiones y demás documentos que requieran de su trabajo y manejo.
- c. Firmar las Actas de las sesiones y demás documentos cuya autenticidad lo requiera.
- d. Dar lectura a los documentos en las sesiones del Consejo Provincial.
- e. Redactar los comunicados Oficiales del Consejo Provincial.
- f. Dar cuenta al Presidente del Consejo Provincial de todos los documentos que hubieren entrado a Secretaría para que determine su curso.
- g. Expedir certificaciones y copias de los documentos oficiales del Consejo Provincial siempre que no tuvieren carácter reservado.
- h. Cumplir con las demás atribuciones inherentes a su cargo.

ARTÍCULO 80 °: Son atribuciones del Tesorero:

- a. Efectuar las recaudaciones y hacer los pagos del Consejo Provincial.
- b. Supervisar los libros de Contabilidad necesarios para el control del movimiento de Tesorería y la ejecución del Presupuesto anual del Consejo.
- c. Firmar conjuntamente con el Presidente del Consejo Provincial los cheques girados contra los fondos del Consejo Provincial.
- d. Servir de Asesor en la elaboración del presupuesto anual del Consejo suministrando los datos e informes necesarios.
- e. Todas las demás que le sean asignadas por el Reglamento Interno del Consejo Provincial.

SECCIÓN II

DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 81°: La elección anual de la JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO PROVINCIAL DE DARIEN se llevará a cabo en la fecha y hora establecida por la Junta Directiva del Consejo. Si por alguna circunstancia la fecha señalada se declare día feriado, de fiesta o duelo nacional, la elección se realizará el día hábil siguiente.

ARTICULO 82°: La entrega de nóminas para la elección vencerá 24 horas antes de la fecha y hora señalada por la JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO PROVINCIAL DE DARIEN, en sus oficinas ubicadas en la Provincia de Darién Oficina Sede en La Palma Distrito de Chepigana, ó en la Oficina de Enlace en Panamá fecha en que se procederá al sorteo de los números de las nóminas competidoras. Vencido el término señalado en este artículo no se recibirá nomina alguna.

ARTICULO 83°: Las nóminas deberán tener un nombre o título que las identifiquen y deberán estar firmadas por todos los miembros de las nóminas, anotando sus respectivos números de cédula de identidad personal y posición o cargo al que aspira en la misma con la indicación del Corregimiento y Distrito al que pertenece cada uno de los candidatos.

ARTICULO 84°: La elección será presidida por el Presidente del Consejo y en su defecto por el Vicepresidente o un vocal respectivamente, según sea el caso (Artículo 10 de la Ley 51 de 12 de diciembre de 1984). Ningún miembro de la Junta Directiva que corra por la reelección podrá presidir la elección anual. En caso de postulación a la reelección de todos los miembros de la Junta Directiva, se aplicará el principio de el mayor y menor edad.

ARTICULO 85°: Sólo podrán votar en la elección anual de la JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO PROVINCIAL DE DARIEN, los Representantes de Corregimientos que integran el CONSEJO PROVINCIAL DE DARIEN y que tienen derecho a voz y voto (Acápite 1 del artículo 3 de la Ley 51 de 12 de diciembre de 1984), anotando en la papeleta el nombre o número de la nómina de su selección.

ARTICULO 86°: La votación será secreta a menos que el Consejo decida por mayoría de los presentes (entiéndase por la mayoría la mitad más uno) en el pleno que sea nominal.

ARTICULO 87°: Quién presida la elección nombrará dos (2) escrutadores que supervisarán la elección procediéndose a declarar abierta la misma. Se llamará a lista a cada uno de los Representantes de Corregimiento a fin de que participen en el proceso de votación y firmen el correspondiente libro de registro; de inmediato se le entregará la papeleta que deberá llevar el respectivo sello del Consejo Provincial de Darién y la firma del Presidente y Secretario. Para tal efecto se acondicionará un recinto que proporcione garantía de privacidad al momento de ejercer el voto.

ARTICULO 88°: Contados los votos, el Secretario de la elección leerá uno a uno en voz alta los votos que obtenga cada uno de los candidatos, colocando las papeletas a la vista de los escrutadores, quienes apuntarán en un papel los nombres de los candidatos que obtienen votos y el número de votos obtenidos por cada uno.

ARTICULO 89°: Bajo la denominación general del voto en blanco o nulo los escrutadores pondrán una línea aparte en el papel en que se lleva el conteo de votos para contabilizar los que resulten como tales, es decir en blanco o nulos.

ARTÍCULO 90 °: Se considerará voto en blanco o nulo el que se encuentre en alguno de los casos siguientes:

1. Toda papeleta de votación en que no aparezca escritura alguna.
2. Toda papeleta en que se vote por nómina no elegible.

3. Toda papeleta en que el nombre de la nómina se preste a confusión.
4. Cuando en la papeleta se consignen más nombres que los cargos a elegir.
5. Cuando no este palsmado en la papeleta el sello del Consejo Provincial de Darién y la firma del Presidente y Secretario.
6. De existir más votos emitidos que el total de las firmadas se procederá a eliminación de la diferencia de votos de más, los cuales se escogerán a la suerte o azar.
7. De existir más firmas que votos emitidos, la diferencia se considerará como voto en blanco o nulo.

ARTÍCULO 91 °: Las papeletas que no se encuentren comprendidas en los supuestos arriba transcritos se considerarán votos válidos.

ARTÍCULO 92 °: Cuando una papeleta contenga frases o palabras ofensivas o cuando en ellas se trate de ridiculizar a otra nómina, el Secretario de la elección omitirá la lectura de las partes ofensivas o despectiva y el voto será considerado como válido.

ARTÍCULO 93 °: Los escritos emitidos en los votos que sean declarados en blancos o nulos no serán leídos en voz alta ante el Consejo.

ARTÍCULO 94 °: Todo Representante de Corregimiento presente en la elección tendrá derecho a examinar los votos que hayan sido declarados como votos en blanco o nulos y apelar ante la Junta Directiva del Consejo si a bien lo tiene. La apelación se considera en el efecto devolutivo.

ARTÍCULO 95 °: Luego que el Secretario de la elección proceda a abrir las boletas, apuntadas y distribuidas y contados los votos por los escrutadores, leerá en voz alta el resultado d ela votación.

ARTÍCULO 96 °: Se declarará triunfadora la nómina que más voto obtenga y se procederá en el mismo acto de votación a su juramentación, integrando la Junta Directiva del Consejo Provincial de Darién que comenzará a regir del 1 de Septiembre de cada año. La proclamación y juramentación de los elegidos contara en la respectiva Acta de celebración de la Sesión, la cual será firmada por el Secretario y persona que presidan la elección; la toma de posesión de la Junta Directiva electa se hará en la fecha y lugar que determinen coordinadamente la Junta Directiva saliente y la entrante.

ARTÍCULO 97 °: Para que la elección tenga validez deberán contar con el quórum requerido por el artículo 7 de la Ley N° 51 de 12 de Diciembre de 1984, es decir, con la mayoría absoluta, y sólo podrán votar los Representantes de Corregimiento que integran el Consejo Provincial de Darién con derecho a voz y voto. En caso de empate, la segunda votación se efectuará entre las dos (2) nóminas que obtuvieron la mayoría de los votos en la primera elección, y si en ésta también se produjera un empate, se efectuará una tercera y si en ésta también se produjera otro empate se decidirá por la suerte. El proceso de votación será de dos (2) horas fijadas por la Junta Directiva en la respectiva Resolución de convocatoria a elección anual de la Junta Directiva del Consejo Provincial de Darién.

ARTÍCULO 98 °: Para decidir por la suerte, el Secretario de la elección anotará en sendas papeletas iguales, los nombres de los que hubieren obtenido igual número de votos, las doblará por el medio de modo que lo escrito quede en la cara inferior de dichas papeletas y las depositará en una bolsa vacía, previa inspección de la misma.

ARTÍCULO 99 °: La papeleta que resulte favorecida será sacada de la bolsa al azar por el Representante de Corregimiento que para tal efecto designase la persona que preside la elección, declarando electa la nómina que aparezca en la papeleta así escogida.

ARTÍCULO 100 °: De no cumplirse los requisitos establecidos en éste Procedimiento de elección, las elecciones podrán ser impugnadas o declaradas nulas de comprobarse la violación de lo preceptuado en el mismo.

ARTÍCULO 101 °: El procedimiento de Elección Anual de la Junta Directiva del Consejo Provincial de Darién forma parte del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Provincial de Darién.

CAPÍTULO XI

DE LA JUNTA TÉCNICA PROVINCIAL

ARTÍCULO 102 °: La Junta Técnica de la Provincia es un organismo de coordinación, asesoría y apoyo permanente del Consejo Provincial y está integrada por todos los funcionarios jefes de las agencias estatales en la Provincia. El coordinador de la Junta Técnica será el Gobernador (a) de la Provincia.

ARTÍCULO 103 °: La Junta Técnica Provincial realizará los trabajos técnicos básicos para la programación del desarrollo económico y social a nivel provincial, municipal y comunal y la evaluación preliminar de los proyectos solicitados y problemas planteados en las reuniones del Consejo Provincial.

ARTÍCULO 104 °: La Junta Técnica Provincial participará conjuntamente con los Honorables Representantes en la elaboración del presupuesto anual de inversiones del Consejo Provincial.

CAPÍTULO XII

DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 105 °: Las Comisiones de Trabajo serán organismos auxiliares permanentes del Consejo Provincial y estarán integradas por los Representantes de Corregimientos de la provincia de Darién y tendrán como funciones la identificación y el estudio de los problemas y necesidades de la población en campos específicos.

Podrán crearse Comisiones tales como:

- Comisión de Salud y Asistencia Social
- Comisión de Educación

- Comisión de Cultura
- Comisión de Recreación y Deportes
- Comisión de Transporte
- Comisión de Comunicación y Electrificación
- Comisión de Vivienda y Obras Comunes
- Comisión de Producción y Economía
- Comisión de Asuntos Legales

Estas Comisiones coordinarán sus labores con la Junta Técnica Provincial, los Consejos Municipales, Juntas Comunes, Asociaciones Campesinas, Organizaciones Sindicales, Cooperativas y otros organismos de desarrollo económico social.

ARTÍCULO 106 °: Todos los Representantes de Corregimiento, participarán en las Comisiones de Trabajo en las cuales habrá al menos un Representante por cada Distrito. Un Representante podrá formar parte de dos o más Comisiones.

ARTÍCULO 107 °: El o la Presidente/a del Consejo Provincial coordinará las labores de dichas Comisiones, en las que laborarán los servidores públicos según sus afinidades.

ARTÍCULO 108 °: La Comisión de Asuntos Legales ejecutará los siguientes deberes:

- a. Estudiar y emitir juicios sobre los proyectos de Ley, Resoluciones, etc., que se someten a consideración del Consejo Provincial;
- b. Opinar sobre todo en proyectos o asuntos que puedan afectar los preceptos constitucionales y legales;
- c. Hacer las correcciones de las Resoluciones y proyectos de Leyes que pasen a su estudio.
- d. Hacer las correcciones de los errores de cualquier orden que se observaren y que sean preciso rectificar. Dichas rectificaciones no tendrán validez, sino son leídas y aprobadas en sesión ordinaria del Consejo Provincial.
- e. Emitir opinión sobre toda petición, memorial o consulta que no correspondan por su naturaleza a otra Comisión.

ARTÍCULO 109 °: La Comisión de Producción y Economía tiene los siguientes deberes:

- a. Colaborar con la definición de una imagen global objetiva de la Provincia a través de la formulación y aplicación de las políticas y estrategias del desarrollo a corto, mediano y largo plazo. Participar en la elaboración de planes y programas regionales y provinciales de desarrollo.

- b. Participar en la elaboración del presupuesto Provincial y el Programa de inversiones del sector público a corto plazo.
- c. Participar en la proyección de necesidades y organización de programa de adiestramiento y divulgación sobre materia de desarrollo provincial.
- d. Estudiar y emitir conceptos sobre todo proyectos o asuntos que se refieran a la explotación de bosques y del subsuelo en el ámbito provincial.
- e. Analizar todo proyecto o asunto relacionado con la introducción, cría, mejora, explotación de ganado, apicultura y aves de corral, todo lo vinculado con la caza y pesca a nivel de la Provincia.
- f. Estudiar y emitir conceptos sobre todo proyecto o aspecto concerniente a la investigación y explotación de los recursos naturales marinos que se presenten dentro de la Provincia.
- g. Emitir concepto sobre todo proyecto o asunto orientado a desarrollar y preservar los recursos naturales no renovables a nivel provincial.
- h. Estudiar los proyectos dirigidos a regular las condiciones que deben establecerse para prevenir efectos negativos de la fumigación aérea sobre la fauna y la flora provincial.
- i. Opinar sobre los convenios convenciones, conferencias y congresos internacionales relacionados con materia agropecuaria.
- j. Conocer todo lo relativo a producción, distribución y consumo de diferentes rubros de producción relacionados con el Ministerio respectivo.

ARTÍCULO 110 °: La Comisión de Transporte, Comunicación y Electrificación tiene los siguientes deberes:

- a. Elaborar la política de desarrollo provincial en cuanto a electrificación , compatibles con los lineamientos de los planes nacionales de desarrollo.
- b. Apoyar a los Honorables Representantes y a las Comunidades en la gestión de Promover soluciones a las necesidades de electrificación de carácter prioritario.
- c. Elaborar los planos y croquis con su respectivo presupuesto de los proyectos de electrificación que se presenten.
- d. Todo proyecto o asunto que se relacione con correos, teléfonos, telégrafos, cables, Sub-marinos, comunicaciones inalámbricas, radio y televisión en el ámbito provincial.
- e. Los proyectos relacionados con la construcción, mejoras , conservación y administración de todos los servicios pertenecientes al Estado, a particulares o empresas extranjeras que afecten la provincia.

- f. **Todo Proyecto o asunto relacionado con la construcción, fomento, conservación y Explotación de vías férreas; apertura, mejoras y conservación de vías, carreteras o caminos de cualquier clase, canalización y conservación de puertos y aeropuertos dentro de la provincia.**
- g. **Todo proyecto o asunto que trate de la acción o la navegación nacional y servicio de cabotaje entre los puertos de la República, y sobre todo las compañías extranjeras radicadas en el país, que presten servicios aéreos, marítimos en los aeropuertos o entre los puertos nacionales respectivamente.**
- h. **Considerar los proyectos que presentan los Honorables Representantes y las Comunidades en materia de transporte y comunicación, los cuales deberán ser debidamente analizados para determinar prioridades y presentar proyectos.**

ARTÍCULO 111 °: La Comisión de Salud y Asistencia Social estudiará, coordinará y determinará sobre los proyectos o asuntos siguientes:

- a. **El saneamiento básico y el control de los alimentos para el consumo humano a nivel provincial.**
- b. **Los Hospitales, Policlínicas, Centros de Salud, Instituciones de protección y socorro y Centros de Rehabilitación Social dentro del ámbito provincial.**
- c. **Coordinar con otras Instituciones las relaciones en el Sector Salud a nivel provincial.**

ARTÍCULO 112°: Las Comisiones de Educación, Cultura, Recreación y Deportes; tiene los siguientes deberes dentro de la provincia:

a. **Comisión de Educación**

1. **Mejoramiento de los edificios destinados para centro escolares.**
2. **Solicitar los nombramientos del personal necesario para las escuelas de la provincia.**
3. **Coadyuvar al desarrollo de la institución pública.**
4. **Estudiar y emitir opiniones sobre los proyectos relacionados con la subvención y auxilio a las instituciones educativas oficiales y particulares, y con el régimen y vigilancia de la misma.**
5. **Estudiar los proyectos que se refieren a las instituciones correccionales, cuerpos de exploradores y otros.**

b. **Comisión de Recreación y Deporte:**

1. **Aprobar el acondicionamiento de áreas deportivas y promoción del deporte en la respectiva provincia.**

2. Promover las ligas organizadas a nivel de la provincia.
 3. Conocer de los Proyectos de Ley que tienen regular el deporte en la provincia.
- c. Comisión de Cultura: A nivel provincial tendrán los siguientes deberes.
1. Estudiar y fomentar proyectos tendientes a promover sociedades científicas, literarias y artísticas; bibliotecas, museos, instituciones de cultura y enseñanza y la propiedad científica, literaria y artística.
 2. Conocer todo lo relacionado con las bibliotecas y otros aspectos culturales y conocer de los conflictos que surjan en el ramo de Educación.

ARTICULO 113º: Comisión de Vivienda y Obras Comunes determinará sobre los proyectos o asuntos de manera siguiente:

- a. Atender la política habitacional y de desarrollo urbano destinados a dirigir las acciones de la provincia en esta materia.
- b. Participar en la preparación de los planes de vivienda y desarrollo urbano a nivel provincial, regional y local.
- c. Participar a nivel provincial en la realización de programas masivos de soluciones habitacionales de interés social; formar parte de las diferentes entidades del Sector Público y Privado, mediante la colaboración de las Juntas Comunes y Organizaciones populares de usuarios, para estimular y promover su progresiva participación en el desarrollo, y en los programas de viviendas de sus respectivas comunidades, especialmente a través de Cooperativas y sistemas de Autoconstrucción.

ARTICULO 114º: El cargo de miembro de una comisión es de aceptación obligatoria, excepto en los casos de impedimento y demás causales establecidas en este Reglamento. Los miembros de las Comisiones de Trabajo, durarán en sus cargo un (1) año.

ARTICULO 115º: Las Comisiones de Trabajo se instalarán inmediatamente después de ser nombradas, eligiendo por mayoría de votos un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

ARTICULO 116º: Las Comisiones Accidentales tendrán como Presidente al Representante que nombre el Presidente del Consejo Provincial al escoger la Comisión.

ARTICULO 117º: El Presidente del Consejo Provincial puede actuar en cualesquiera de las Comisiones de Trabajo o Accidentales, cuando el caso lo amerite.

ARTICULO 118º: Los miembros de las Comisiones que no cumplan con las funciones a ellos asignadas serán reemplazados en forma interna o definitiva por el Presidente del Consejo Provincial.

ARTICULO 119º: Cuando la materia de un proyecto o asunto comprenda las señaladas en dos (2) o más Comisiones, el estudio corresponderá a una sola de éstas Comisiones, la cual se asesorará de los demás.

ARTICULO 120º: Las Comisiones que hayan despachados sus asuntos, entregaran sus respectivos informes por conducto de su Presidente.

CAPITULO XIII

DE LA COMPARECENCIA DE MINISTROS Y OTROS

FUNCIONARIOS A NIVEL NACIONAL

ARTICULO 121º: Los Ministros y demás servidores públicos, a nivel nacional invitados a las sesiones se ubicarán en puestos especiales en la Mesa Principal.

ARTICULO 122º: Las preguntas, solicitudes, quejas, problemas que se presenten a los invitados se harán por escrito y serán sustentadas verbalmente por los voceros o designados especiales.

ARTICULO 123º: Los Ministros y su equipo de trabajo responderán verbalmente a las preguntas que se les formulen. No obstante, los funcionarios a nivel nacional pueden rendir sus informes por escrito dentro de los quince (15) días siguientes a la reunión del Consejo Provincial a la que han comparecido.

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 124º: Cada vez que este Reglamento se refiera a días, se entenderá como días hábiles, siempre que no se indique expresamente lo contrario o no pugne con disposiciones constitucionales. No son días hábiles, los sábados, domingo, días de fiesta nacional días feriados o de duelo nacional y aquellos en que con motivo justificado el Consejo Provincial resuelva no celebrar la sesión.

ARTICULO 125º: Una vez aprobado éste Reglamento por el Pleno del Consejo Provincial se gestionará su publicación para uso de los Representantes y para conocimiento de los servidores públicos y de los particulares en general.

CAPITULO XV

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 126º: Lo no previsto en este Reglamento podrá ser normado transitoriamente por la Junta Directiva del Consejo Provincial hasta tanto el Pleno del Consejo resuelva sobre el particular.

ARTICULO 127º: Las adiciones, supresiones o reformas al presente Reglamento se harán mediante Resoluciones Motivada aprobada por el voto favorable de las dos tercera parte (2/3), de los miembros del Consejo Provincial.

ARTICULO 128º: Los gastos que ocasione el funcionamiento del Consejo Provincial, serán sufragados con los fondos asignados a este organismo, en el Presupuesto General del Estado.

ARTICULO 129º: Las normas relativas al nombramiento, salarios y estructura del personal del Consejo Provincial de Darién, sus Derechos, Deberes y prohibiciones, Régimen Disciplinario y de Administración de Recursos Humanos serán establecidas por el Presidente del Consejo, sobre bases de capacidad, competitividad, eficiencia, productividad, disciplina, estabilidad y lealtad del personal.

La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dada en la ciudad de Darién, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

EL PRESIDENTE,

H.R. FRANCISCO MORENO

EL SECRETARIO,

H.R. PEDRO BASTIDA

CONSEJO MUNICIPAL DE NATA
ACUERDO Nº 1
(De 6 de enero de 2005)

Por el cual se expide el **PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO DE NATA**, para el año comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2,005.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE NATA
En uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO:-

- 1.- Que el Presupuesto es un acto del Gobierno Nacional que contiene el plan operativo, preparado de conformidad con los planes de mediano e inmediato plazo, basado en la programación de las actividades municipales, coordinadas con los planes nacionales de desarrollo, sin perjuicios de la autonomía Municipal para dirigir sus propias inversiones;
- 2.- Que de acuerdo con el numeral 3 del artículo 17 de la ley 106 de 1973, es competencia de esta Cámara Edilicia Legislativa aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos presentados por la Alcaldesa Municipal del Distrito de Natá.
- 3.- Que según la norma municipal, los gastos se deben ejecutar mensualmente de acuerdo a los ingresos recaudados

ACUERDA:-

ARTICULO PRIMERO:- Apruébese el Presupuesto del Municipio de Natá, para La vigencia fiscal comprendida del 1 de Enero al 31 del Mes de Diciembre del 2,005 así:
TOTAL DE ENTIDADB/.311,094.00

ARTICULO SEGUNDO: Este acuerdo empezara a regir a partir de su aprobación y sanción.

Dado en el Salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal de Natá a los seis (6) días del mes de Enero del 2005

H.R. SABINO VEGA
Presidente

ALEJANDRINA QUIJADA B.
Secretaria General

Aprobado - Cúmplase

EDITH C. DE SIERRA
Alcaldesa del Distrito de Natá

IXA GUEVARA S.
Secretaria a.i.

**MUNICIPIO DE NATA
PRESUPUESTO DE LOS INGRESOS MUNICIPALES
DE NATA – AÑO 2005**

CÓDIGO DE PARTIDA	DETALLE DEL CONCEPTO	SOLICITADO 2005
	TOTAL ENTIDAD	311,094.00
1.	INGRESOS CORRIENTES.....	302,094.00
1.1.	INGRESOS TRIBUTARIOS.....	211,692.00
1.1.2.	IMPUESTOS INDIRECTOS.....	211,692.00
1.1.2.5.	SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES SERV	88,982.00
1.1.2.5.01	Establecimientos de ventas al por mayor	720.00
1.1.2.5.03	Establ. de ventas de Autos y Acc. de Autos....	480.00
1.1.2.5.04	Establecimientos de Ventas de maderas	1,000.00
1.1.2.5.05	Establecimientos de Ventas al por menor..	16,000.00
1.1.2.5.06	Establ. de ventas de licor al x menor	20,000.00
1.1.2.5.07	Establ. de ventas de Artículo de segunda mano.	60.00
1.1.2.5.09	Caseta Sanitarias	5,000.00
1.1.2.5.10	Estaciones de ventas de combustibles	1,980.00
1.1.2.5.12	Talleres comerciales y de Rep. de Autos	360.00
1.1.2.5.16	Farmacias	660.00
1.1.2.5.17	Kiosco en General	144.00
1.1.2.5.19	Librería y artículo de oficina	120.00
1.1.2.5.20	Depósitos Comerciales	3,400.00
1.1.2.5.22	Mueblerías y Ebanisterías	660.00
1.1.2.5.23	Discotecas.....	10.00
1.1.2.5.24	Ferreterías.....	1,640.00
1.1.2.5.26	Casa de Empeño y Préstamo.....	144.00
1.1.2.5.28	Agentes distrib. Comtas y Repttes Fabrc.....	3,800.00
1.1.2.5.30	Rótulo, Anuncios y Aviso	2,800.00
1.1.2.5.35	Aparatos de Medición.....	3,000.00
1.1.2.5.39	Deguello de Ganado	15,000.00
1.1.2.5.40	Rest. Cafés y Otros Est. de Exp.Comida	1,900.00
1.1.2.5.41	Heladerías y Refresquerías.....	500.00
1.1.2.5.42	Casa de Hospedajes y Pensiones	10.00

**MUNICIPIO DE NATA
PRESUPUESTOS DE LOS INGRESOS MUNICIPALES
DE NATA – AÑO 2005**

CODIGO DE PARTIDA	DETALLE DEL CONCEPTO	SOLICITADO 2005
1.1.2.5.43	Hoteles y Moteles.....	500.00
1.1.2.5.46	Salones de Baile, Balnearios y Sitios Rec.....	900.00
1.1.2.5.47	Caja de Música.....	900.00
1.1.2.5.48	Aparatos de Juegos Mecánicos	550.00
1.1.2.5.49	Billares	800.00
1.1.2.5.50	Espectáculos Pub. con cter. lucrativo.....	100.00
1.1.2.5.51	Galleras, Bolos y Boliches.....	1,000.00
1.1.2.5.53	Lavanderías y Tintorerías	84.00
1.1.2.5.61	Laboratorios y Clínicas Privada	10.00
1.1.2.5.70	Sederías y Cosmeterías	900.00
1.1.2.5.71	Aparato de Vta. Automática de Producto	10.00
1.1.2.5.72	Establec. de Productos Agrícolas	100.00
1.1.2.5.73	Establec. Venta de Calzados	240.00
1.1.2.5.74	Juegos Permitidos	1,000.00
1.1.2.5.99	Otros N.E.O.C.	2,500.00
1.1.2.6	ACTIVIDADES INDUSTRIALES.....	68,510.00
1.1.2.6.01	Fab. de Prod. Alimenticios Diversos	24,840.00
1.1.2.6.06	Fab. de Helados y Productos Lácteos	10.00
1.1.2.6.09	Fab. de Envasado Cons. Frutas y Legum.....	300.00
1.1.2.6.10	Fabrica de Pastillas y Chocolates.....	10.00
1.1.2.6.11	Panaderías, Dulcerías y Reposterías	900.00
1.1.2.6.31	Fábrica de Muebles y Prod. de Madera	400.00
1.1.2.6.54	Fábrica de Bloques, Tejas y Ladrillo.....	450.00
1.1.2.6.64	Ingenios	18,000.00
1.1.2.6.65	Descascaradoras de Granos	1,500.00
1.1.2.6.73	Procesadora de Mariscos y Aves	10,000.00
1.1.2.6.74	Fábrica de Alimentos para Animales ...	12,000.00
1.1.2.6.99	Otras Fábricas N.E.O.C.....	100.00

MUNICIPIO DE NATA
PRESUPUESTO DE LOS INGRESOS MUNICIPALES
DE NATA – AÑO 2,005

CODIGO DE PARTIDA	DETALLE DE CONCEPTO	SOLICITADO 2005
1.1.2.8.	OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS.....	54,200.00
1.1.2.8.04	Edificaciones y Reedificaciones.....	10,000.00
1.1.2.8.11	Circulación de Vehículos Particulares	14,000.00
1.1.2.8.12	Circulación de Vehículos Comerciales	20,000.00
1.1.2.8.13	Circulación de Remolques	5,000.00
1.1.2.8.14	Circulación de Motocicletas	400.00
1.1.2.8.15	Circulación de Bicicletas.....	4,800.00
1.2.0.	INGRESOS NO TRIBUTARIOS.....	77,402.00
1.2.1.0.	RENTA DE ACTIVOS	24,302.00
1.2.1.1.00	Arrendamientos	7,002.00
1.2.1.1.01	Edificios y Locales	10.00
1.2.1.1.02	De Lotes y Tierras	6,392.00
1.2.1.1.05	De Terrenos Bóvedas de Cementerios Púb.	600.00
1.2.1.3.00	INGRESOS POR VENTA DE BIENES	5,300.00
1.2.1.3.08	Placas	1,300.00
1.2.1.3.99	Ventas de Bienes N.E.O.C.	4,000.00
1.2.1.4.00	INGRESOS POR VENTAS DE SERVICIOS ..	12,000.00
1.2.1.4.02	Aseo Recolección de Basura	12,000.00
1.2.3.0.00	Transferencias Corrientes	5,000.00
1.2.3.7.00	INSTITUC. DESCENTRALIZADAS (INF.ESR)	5,000.00
1.2.3.7.01	Cuota Ganadera	5,000.00
1.2.4.0.00	Tasas y Derechos	13,030.00
1.2.4.1.00	DERECHOS.....	5,980.00
1.2.4.1.09	Extracción de Arena	3,000.00
1.2.4.1.12	Cementerio Púb.(Inhumación-Exhumación)..	120.00
1.2.4.1.14	Uso de Aceras- Propósitos Varios	300.00
1.2.4.1.15	Permiso para Industrias Callejeras	200.00

MUNICIPIO DE NATA
PRESUPUESTO DE LOS INGRESOS MUNICIPALES
DE NATA - AÑO 2005

CODIGO PARTIDA	DETALLE DEL CONCEPTO	SOLICITADO 2005
1.2.4.1.16	Ferretes	160.00
1.2.4.1.25	Servicio de Piquera.....	300.00
1.2.4.1.26	Anuncios y Avisos Comerciales	200.00
1.2.4.1.30	Guías de Transporte	1,700.00
1.2.4.2.00	TASAS	7,050.00
1.2.4.2.14	Traspaso de Vehículos	600.00
1.2.4.2.15	Inspección y Avalúo	600.00
1.2.4.2.18	Permiso para la venta Nocturna Licor x menor.	1,600.00
1.2.4.2.19	Permiso para Bailes y Serenatas	3,000.00
1.2.4.2.20	Expedición de Documentos	1,000.00
1.2.4.2.21	Refrendo de Documentos	100.00
1.2.4.2.22	Autenticación de Firmas	10.00
1.2.4.2.34	Servicios Adm. de Cobros y Préstamos	140.00
1.2.6.0.00	INGRESOS VARIOS	35,070.00
1.2.6.0.00	INGRESOS VARIOS	35,070.00
1.2.6.0.01	Multas, Recargos e Intereses	8,000.00
1.2.6.0.10	Vigencias Expiradas	20,000.00
1.2.6.0.11	Reintegro	70.00
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	7,000.00
1.4.0.0.00	SALDO EN CAJA Y BANCO	13,000.00
1.4.2.0.00	Disponible Libre en Banco	13,000.00
1.4.2.0.00	Disponible Libre en Bancos.....	13,000.00
1.4.2.0.00	Disponible Libre en Bancos	13,000.00
2.0.0.0.00	INGRESOS DE CAPITAL	9,000.00
2.1.0.0.00	Recursos de Propios de Capital.....	9,000.00
2.1.1.0.00	Ventas de Activos	9,000.00
2.1.1.1.00	Ventas de bienes Inmuebles	9,000.00
2.1.1.1.01	Terrenos	9,000.00

**MUNICIPIO DE NATA
PRESUPUESTO DE LOS EGRESOS MUNICIPALES
DE NATA – AÑO 2005**

CODIGO DE PARTIDAN	DETALLE DE CONCEPTO	ASIGNACION 2005
	TOTAL DE ENTIDAD	311,094.00
510.0.	FUNCIONAMIENTO	311,094.00
510.01.	Dirección y Coordinación Central.....	214,043.00
510.0101.	LEGISLACIÓN MUNICIPAL	73,474.00
510.010101.	CONCEJO MUNICIPAL	73,474.00
510.010101001.001	Personal Fijo (Sueldos)	4,800.00
.002	Personal Transitorios.....	400.00
.021	Dietas	12,480.00
.030	Gastos de Representación Fijos	900.00
.050	XIII MES	425.00
.114	Energía Eléctrica.....	1,700.00
.115	Telecomunicaciones	1,500.00
.120	Impresión, Encuadernación y Otros	110.00
.130	Información y Publicidad	10.00
.141	Viáticos dentro del país	600.00
.151	Transporte dentro del país	3,010.00
.172	Servicios Especiales	1,800.00
.181	Mantenimiento y Rep. de Edificios	100.00
.183	Mant. y Rep. de Mobiliario y Eq. de Oficina	300.00
.185	Mantenimiento de Equipo de Computación.....	300.00
.201	Alimentos para Consumo Humano	400.00
.211	Acabado Textil	100.00
.232	Papelería	200.00
.243	Pinturas, colorantes y tintes	400.00
.261	Artículo para recepciones	400.00
.271	Útiles de Cocina y Comedor	50.00
.275	Útiles y Materiales de Oficina	230.00
.350	Mobiliario de Oficina	20.00

MUNICIPIO DE NATA
PRESUPUESTO DE LOS EGRESOS MUNICIPALES
DE NATA – AÑO 2005

CODIGO DE PARTIDA	DETALLE DE CONCEPTO	ASIGNACIÓN 2005
621	Becas Escolares.....	5,085.00
641	Gobierno Central.....	15,000.00
646	Municipalidades y juntas comunales.....	7,200.00
651	Cuota Patronal de Seguro Social	605.00
652	Cuota Patronal de Riesgo Educativo.....	80.00
653	Cuota Patronal de Riesgo Profesional...	80.00
930	Imprevistos.....	189.00
980	Proyectos Locales	15,000.00
510.0102.	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.....	79,103.00
510.010201.	ALCALDÍA MUNICIPAL	79,103.00
510.010201001.001	Personal Fijo (Sueldos).....	31,300.00
510.010201001.002	Personal Transitorios	2,610.00
.003	Personal Contingente	2,000.00
.030	Gastos de Representación Fijos.....	1,200.00
.050	XIII MES	2,200.00
.111	Agua.....	200.00
.114	Energía Eléctrica	3,151.00
.115	Telecomunicaciones	2,300.00
.120	Impresión, Encuadernación y Otros.....	900.00
.130	Información y Publicidad	1,000.00
.141	Viáticos dentro del País.....	1,000.00
.142	Viáticos en el Exterior	1,000.00
.151	Transporte dentro del País	700.00
.152	Trasporte fuera del País (Exterior).....	500.00
.172	Servicios Especiales	2,000.00
.181	Mantenimiento y Rep. de Edificios.....	800.00
.182	Mant. y Rep. de Maquinarias y Otros Eq...	1,500.00
.183	Mant. y Rep. de Mobiliario y Eq. Oficina...	500.00
.201	Alimentos para Consumo Humano	800.00
.211	Acabado Textil.....	100.00
.214	Prendas de Vestir.....	300.00
.221	Diesel	2,300.00

MUNICIPIO DE NATA
PRESUPUESTO DE LOS EGRESOS MUNICIPALES
DE NATA - AÑO 2005

CODIGO PARTIDA	DETALLE DE CONCEPTO	ASIGNACIÓN 2005
510.01020100.223	Gasolina.....	10.00
.224	Lubricantes	150.00
.231	Impresos.....	130.00
.232	Papelería	500.00
.233	Textos de enseñanza	300.00
.243	Tintes ,Colores y Pintura.....	800.00
.261	Artículos para Recepciones	4,000.00
.269	Otros Productos Varios	200.00
.275	Útiles y Materiales de Oficina.....	250.00
.280	Repuestos.....	900.00
.340	Equipo de Oficina.....	10.00
.350	Mobiliario de Oficina	500.00
.380	Equipo de Computación	800.00
.519	Otras Edificaciones	100.00
.524	Obras de Restauración.....	10.00
.611	Donativos a Personas	500.00
.629	Otras Becas	400.00
.631	Subsidios Benéficos	1,500.00
.633	Subsidios Deportivos	600.00
.641	Gobierno Central	2,200.00
.651	Cuota Patronal de Seguro Social	4,077.00
.652	Cuota Patronal de Seguro Educativo	539.00
.653	Cuota Patronal de Riegos Profesional	539.00
.654	Cuota patronal para el fondo complement....	67.00
.930	Imprevistos.....	1,160.00
.970	Proyectos Comunitarios	500.00
510.0103.	ADMINISTRACION FINANCIERA	61,466.00
510.010301.	TESORERIA MUNICIPAL	60,906.00
510.010301001.001	Personal Fijo (Sueldos).....	22 680.00
.002	Personal Transitorios.....	400.00
.030	Gasto de Representación Fijos.....	900.00
.050	XIII Mes	1,807.00
.080	Otros Servicios Personales	4,340.00
.114	Energía Eléctrica	1,500.00
.115	Telecomunicaciones	1,090.00
120	Impresión, Encuadernación y Otros.....	900.00
141	Viáticos Dentro del País.....	250.00
151	Transporte dentro del País.....	680.00

181	Mantenimiento y Rep. de Edificios.....	1,000.00
183	Mant. Rep. de Mobiliario y Eq. de oficina.....	400.00
.185	Mant. De equipo de computación	500.00
232	Papelería.....	470.00
.233	Textos de enseñanza	10.00
269	Otros Productos Varios.....	5,700.00
275	Útiles y Materiales de Oficina.....	300.00
.297	Productos Varios	10,000.00
.301	Equipos de Comunicación.....	10.00
340	Equipo de Oficina.....	250.00
350	Mobiliario de Oficina.....	300.00
380	Equipo de Computación.....	10.00
639	Otros sin fines de Lucro.....	3,819.00
651	Cuota Patronal de Seguro Social.....	2,676.00
652	Cuota Patronal de Seguro Educativo.....	347.00
653	Cuota Patronal de riesgo Profesional.....	347.00
654	Cuota Patronal para el Fonfo Complement..	20.00
930	Imprevistos.....	200.00

MUNICIPIO DE NATA
PRESUPUESTO DE LOS EGRESOS MUNICIPALES
DE NATA - AÑO 2005

CODIGO PARTIDA	DETALLE DE CONCPETO	ASIGNACIÓN 2005
510.010302.	AUDITORIA MUNICIPAL	560.00
510.010302001.120	Impresión, Encuadernación y Otros.....	30.00
.141	Viáticos dentro del País	300.00
.151	Transporte dentro del País	50.00
.232	Papelería.....	50.00
.275	Útiles y Materiales de Oficina	50.00
279	Otros útiles y materiales.....	80.00
510.02.	SERVICIOS MUNICIPALES	60,762.00
510.0202.	Otros Servicios Municipales	16,987.00
510.020201.	INGENIERIA MUNICIPAL	16,987.00
510.020201001.001	Personal Fijos (Sueldos)	11,940.00
.050	XIII Mes	955.00
.114	Energía Eléctrica.....	1,320.00
120	Impresión , Encuadernación y Otros.....	150.00
.141	Viáticos dentro del País	250.00
.151	Trasporte dentro del País	100.00
.181	Mantenimiento y Rep. de Edificios.....	10.00
.183	Mant. Y Rep. De Mobiliario y Eq. Oficina.....	100.00
.221	Diesel	10.00
.232	Papelería.....	100.00

	.233	Textos de enseñanza.....	50.00
	.243	Pinturas Colorantes y Tintes.....	100.00
	.275	Útiles y Materiales de Oficina	100.00
	.651	Cuota de Seguro Patronal.....	1,387.00
	.652	Cuota de Seguro Educativo.....	180.00
	.653	Cuota de Riesgo Profesional.....	180.00
	.654	Cuota Patronal de Fondo Complement.....	55.00
		OTROS SERVICIOS MUNICIPALES	43,775.00
510.02302		ASEO Y ORNATO	43,775.00
510.02032001.001		Personal Fijo (Sueldos)	22,860.00
	.002	Personal Transitorios	250.00
	.003	Personal Contingente	2,400.00
	.050	XIII Mes	2,105.00
	.109	Otros Alquileres	1,900.00
	.151	Transporte dentro del País	50.00
	.171	Consultarías	100.00
	.182	Mant. y Rep. de Maquinarias y Otros Eq.....	1,300.00
	.189	Otros Mantenimientos y Reparaciones	200.00
	.212	Calzado	300.00
	.214	Prenda de Vestir	600.00
	.221	Diesel	2,700.00
	.223	Gasolina.....	500.00
	.224	Lubricantes.....	350.00
	.262	Herramientas e Instrumentos	220.00
	.273	Útiles de Aseo y Limpieza	490.00
	.280	Repuestos	2,500.00
	.309	Maquinarias y Equipos Varios	1,200.00
	.651	Cuota Patronal de Seguro Social	2,959.00
	.652	Cuota Patronal de Seguro Educativo	382.00
	.653	Cuota Patronal de Riesgo Profesional	382.00
	.654	Cuota Patronal para el Fondo Complement..	27.00
		ADMINISTRACION DE JUSTICIA.....	36,289.00
510.030001.		CORREGIDURÍAS	36,289.00
510.030001001.001		Personal Fijos (Sueldos)	21,120.00
	▪ .002	Personal Transitorios	1,350.00
	▪ .050	XIII Mes	1,873.00
	▪ .080	Otros Servicios Personales	3,060.00
	▪ .114	Energía Eléctrica	1,500.00
	▪ .115	Telecomunicaciones	900.00
	▪ .120	Impresión, Encuadernación y Otros	200.00
	▪ .141	Viáticos dentro del País	300.00
	▪ .151	Transporte dentro del País	150.00

• .181	Mantenimiento y Rep. de Edificios	600.00
• .182	Mant. y Rep. de Maquinarias y otros Eq.....	200.00
• .232	Papelería	350.00
• .233	Texto de Enseñanza.....	100.00
• .259	Otros Materiales de Construcción.....	500.00
• .262	Herramientas e Instrumentos	100.00
• .273	Útiles de Aseo y Limpieza	200.00
• .275	Útiles y Materiales de Oficina	300.00
• .350	Mobiliario de Oficina	100.00
• .651	Cuota Patronal de Seguro Social	2,618.00
• .652	Cuota Patronal de Seguro Educativo	337.00
• .653	Cuota Patronal de Riesgo Profesional	337.00
• .654	Cuota Patronal para el Fondo Complement	94.00

GRAN TOTAL DEL PRESUPUESTO DE LOS EGRESOS DEL 2005.....311,094.00

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Natá, a los seis (6) días del mes de enero 2005.

H.R. Sabino Vega
H.R. SABINO VEGA
 Presidente



Alejandrina Quijada B.
ALEJANDRINA QUIJADA B.
 Secretaria

Notifíquese y Cúmplase

Edith C. de Sierra
EDITH C. DE SIERRA
 Alcaldesa del Distrito de Natá

Ma Guevara S.
MA GUEVARA S.
 Secretaria A.I

MUNICIPIO DE NATA
ESTRUCTURA DE PERSONAL AÑO 2005

CODIGO DE EMPLEADOS		DETALLE	SOLICITADO 2005	MONTO ANUAL	PERSONAL TRANSITO.
510	01	CONCEJO	400	4,800	400
510 001	01	Secretaria	400	4,800	400
510	02	ALCALDIA	2,610	31,320	2,610
510 002	02	Alcalde	1,000	12,000	1,000
510 003	02	Secretaria General	310	3,720	310
510 004	02	Recepcionista	230	2,760	230
510 005	02	Trabajador Manual	230	2,760	230
510 006	02	Conductor	255	3,060	255
510 007	02	Asistente de Secretaria	260	3,120	260
510 008	02	Cotizador de Precios 1	325	3,900	325
510	03	TESORERIA	1,890	22,680	400,00
510 007	03	Tesorero	550	6,600	
510 008	03	Cajera	255	3,060	
510 009	03	Asist. Contabilidad	230	2,760	
510 010	03	Jefe Contabilidad	330	3,960	
510 012	03	Ofic. Vehículos	255	3,060	
510 013	03	Secretaria	270	3,240	
510	04	INGENIERIA	995	11,940	0,00
510 014	04	Agrimensora	440	5,280	
510 015	04	Secretaria	230	2,760	
510 016	04	Inspector II	325	3,900	
510	05	ASEO Y ORNATO	1,905	22,860	250,00
510 017	05	Conductor	295	2,760	
510 018	05	Recolector	230	2,760	
510 019	05	Recolector	230	2,760	
510 020	05	Recolector	230	2,760	
510 021	05	Aseador Parque Natá	230	2,760	
510 022	05	Aseador Parque Natá	230	2,760	
510 023	05	Aseador Parque Capell.	230	2,760	
510 024	05	Aseador Parque El Caño	230	2,760	
510	06	CORREGIDURIAS	1,760	21,120	1,350
510 025	06	Corregidor Natá	310	3,720	300
510 026	06	Secretaria	250	3,000	225
510 027	06	Corregidor de Capellania	255	3,060	225
510 028	06	Corregidor de El Caño	255	3,060	200
510 029	06	Corregidor de Toza	230	2,760	200
510 030	06	Corregidor de Guzmán	230	2,760	200
510 031	06	Corregidor La Huacas	230	2,760	200

DETALLE DE CUENTAS 2005
MUNICIPIO DE NATA

CONCEJO		
641	GOBIERNO CENTRAL	15,000.00
	Salud	5,000.00
	Deportes	5,000.00
	Educación	5,000.00
ALCALDÍA		
350	MOBILIARIO DE OFICINA	500
	Mesa de reunión modular	
380	EQUIPO DE COMPUTACIÓN	800
	compra de computadora	
TESORERIA		
340	EQUIPO DE OFICINA	250
	Compra De 3 sumadoras	
297	PRODUCTOS VARIOS	10,000
	Para el pago de vigencia expirada	
350	MOBILIARIO DE OFICINA	300
	Compra de mueble de oficina	
ASEO		
309	MAQUINARIA Y EQUIPO VARIOS	1,200
	Compra de Guiras por B./600.00	

AVISOS

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, comunicamos al público en general que yo, **ALONSO CRUZ ABREGO**, con cédula de identidad personal N° 9-106-2158, he traspasado el establecimiento comercial denominado **ABARROTERIA Y CARNICERIA POPULAR**, amparado bajo el registro comercial N° 0148, a la sociedad **INVERSIONES ABAPUEBLO, S.A.**
L- 201-85480
Segunda publicación

AVISO DE VENTA

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio se hace del conocimiento público que el establecimiento **BAR RESTAURANTE NEW CITY**, el cual opera en Avenida Las Américas al lado de la lotería, La Chorrera, de propiedad del señor **CESAR ERNESTO LEE HASSAN**, con

cédula 8-428-978, ha sido vendido al señor **ZHONG LUE YARING CHU**, con cédula N-19-895, desde el día 23 de diciembre de 2004.

César Ernesto Lee Hassan
Cédula 8-428-978
L- 201-79193
Segunda publicación

AVISO DE VENTA

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio se hace del conocimiento público que el establecimiento **ABARROTERIA, CARNICERIA Y BODEGA LISER**, de propiedad del señor **GUICIN ZHU LAU**, con cédula N 17-7, ubicado en Calle Estudiante, La Chorrera, ha sido vendido al señor **TONY LEE CHU**, con cédula 8-795-108, desde el día 23 de diciembre de 2004.

Guicin Zhu Lao
Cédula N-17-7
L- 201-79197
Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento

al Artículo 777 del C. de Comercio, **ODILIO DIEGUEZ**, representante legal de **ABO, S.A.**, anuncia que ha vendido **EMPEÑOS BOA** a la sociedad **LOS RODRIGUEZ, S.A.**
Ficha 475171,
Documento 730309.
L- 201-85728
Primera publicación

AVISO

En cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio comunico que he traspasado el negocio de mi propiedad denominado **ABARROTERIA 5 Y 10**, con registro comercial N° 2043 tipo "B" que está ubicado en Avenida Pérez, corregimiento de Monagrillo, distrito de Chitré, a favor de **MARIA ISABEL WAN ZHUO**, con cédula N° 8-801-2300.
Chitré, 2 de febrero de 2005.

Atentamente,
Petronila López de Ulloa
Cédula: 6-4-3267
L- 201-85668

Primera publicación

AVISO PUBLICO DE CANCELACION POR CESE DE OPERACIONES, POR CAMBIO DE REGISTRO DE PERSONA NATURAL A PERSONA JURIDICA

Cancelación del registro comercial tipo "B", N° 4186, de 27 de agosto de 2003, a favor de la persona natural **ALEX SAM MOCK NG**, establecimiento denominado **"AUTO REPUESTOS Y TALLER LA FORTUNA"** (razón comercial), ubicado en el distrito de Aguadulce, Vía Interamericana, provincia de Coclé y su traspaso a persona jurídica **SAM DEVELOPMENT GROUP, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, en la Ficha 459078, Documento Redi 646723.
L- 201-85746
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública N° 1,571 de 19 de enero de 2005, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 31 de enero de 2005, a la Ficha 206838, Documento 729909, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"FELIX CONTINENTAL S.A."**
L- 201-85908
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública N° 1,569 de 19 de enero de 2005, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 31 de enero de 2005, a la Ficha 346464, Documento 729854, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"FAUCON BIOTECH S.A."**
L- 201-85909
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO N° 008-05

El suscrito Alcalde del distrito de Chitré, por este medio al público.

HACE SABER:

Que la señora **JUANA JUDITH DE CAMANO**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, con cédula de identidad personal N° 6-21-475, con residencia en el corregimiento de La Arena, distrito de Chitré, Prov. de Herrera.

Ha solicitado a este Despacho de la Alcaldía Municipal, se le extienda título de propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable, dentro del área del distrito de Chitré, con una superficie de 277.46 m2 y se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Avenida Las Mercedes.

SUR: Finca 8290, Rollo 13655, Doc. 1 (usuario) Demóstenes Batista.

ESTE: Finca 8290, Rollo 13655, Doc. 1 (usuario) Sayira Yamilka Ruiz Pérez.

OESTE: Finca 8290, Rollo 13655, Doc. 1 (usuario) Juana Judith Sandoval Osorio.

Y para que sirva de formal notificación a fin

de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud hagan valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de ley, además se entregan sendas copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la

Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un periódico de la capital, tal como lo determina la ley.

Lcdo. EDUARDO CERDA QUINTERO
El Alcalde
Lcda. IRMA SERRANO

La Secretaria Judicial Chitré, 19 de enero de 2005.

L- 201-82953
Unica publicación